

RESPUESTA
A VN MEMORIAL,
D A D O
A NUESTRO CATHOLICO REY
DON PHELIPE QVARTO,
P O R

EL PADRE MAESTRO FRAY IVAN MARTINEZ
de Prado, Prouincial electo de la Prouincia de Espana,
de la Orden de Predicadores.

EN EL QVAL PROPONE ALGVNAS ESCVSAS,
para no poder, ni deuer dezir los Predicadores Dominicos, en el
principio de sus Sermones, aquella comun alabanza (y sadade de todos
los demas, y por su Magestad mandada:) Alabado sea el Santissimo
Sacramento, y la Pura, y Limpia Concepcion de Maria Santissi-
ma, concebida sin mancha de pecado original en el
primer instante de su ser.

HECHA DE ORDEN DE SV MAG ESTAD,
Que Dios guarde,

POR EL PADRE IVAN EVERARDO
Nidhardo, de la Compania de Iesus, Confessor de la Reyna
nuestra Señora, y de la Iuntade la Immaculada
Concepcion.

Y la pone a los Reales pies de su Magestad.

Segunda Impression, En casa de Joseph Fernandez de Buendia. Con licencia
de los Señores de la Iunta de la Concepcion.

25

6.5

100% 100%

100% 100%

100% 100%

100% 100%

100% 100%

100% 100%

100% 100%

100% 100%

100% 100%

100% 100%

100% 100%

100% 100%

100% 100%

100% 100%

100% 100%

100% 100%

100% 100%

100% 100%

Señor.



IRVIOSE V. Magestad de remitirme un memorial de Fray Iuan Martinez de Prado, Prouincial electo de los Dominicos, de la Prouincia de Espana, y Cathe dratico de Prima por su Religion en la Vniuersidad de Alcala, en el qual alega varias excusas para salirse afuera de la obediencia denida al decreto de V. Magestad, en que ha mandado, que los Predicadores obseruen, y guarden la antigua, y loable costumbre, recibida, y usada en todas las Iglesias de Espana, diziendo al principio, o fin de la salutacion de sus Sermones, aquell elogio, y alabaca: ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA PVRA, Y LIMPIA CONCEPCION DE LA VIRGEN MADRE DE DIOS, CONCEBIDA SIN MANCHA DE PECADO ORIGINAL EN EL PRIMER INSTANTE DE SU SER, Mandandome viesse el dicho memorial, y le dixesse a V. Magestad lo que se me ofrescisse sobre él. Y obedeciendo el Real orden de V. Magestad, le he visto con atencion; y auiendoseme ofrecido varios reparos en lo que el Prouincial en él discurre, y propone, los apuntee en este breve papel, que pongo en sus Reales manos de V. Magestad, para que se sirua de ver con quanto acuerdo, y justificacion dio su Real decreto, y deue ser obedecido de dicho Prouincial, y demas Religiosos Dominicos; no tocando en la Immunidad Eclesiastica, ni entrando en esta respuesta todo el derecho que V. Magestad tiene para tales mandatos por otros fines, y Regalias, sino solo por razion de Rey; y Rey Catholico, y Piadosissimo, y deuoto de la Virgen, y su Pureza original. Como a Rey le toca a V. Magestad el procurar la obseruancia de las leyes, buenas, y antiguas costumbres de las Iglesias, y Reynos de Espana, amparo de inocentes (que es en primer lugar esta causa de la Virgen Santissima) y soisiego de sus Reynos, y Prouincias, quitando en ellas los escandalos, pecados, tumultos, y todo lo que destroza ocasiona, como lo fizieron acerca deste Misterio sus gloriosos Antecessores de V. Magestad, los senores Reyes de Aragon, Navarra, y Francia, de que se le presentara a V. Magestad otro papel aparte. Como a Catholico

Rey le toca el defender la Silla Apostolica, sus Breues, Constituciones, Decretos, Mandatos, V/sus, Hechos, y Costumbres loables, que pertenecen a la Religion Catholica, y Culto Diuino, en la forma, y manera, que desde los principios de la Iglesia lo hicieron continuadamente, y lo hacen los Emperadores, y Reyes Catholicos, y por esto muy alabados de los Sumos Pontifices, como se puede ver en los Annales de Baronio, y otros Historiadores Ecclesiasticos. Finalmente, como a Rey piadosissimo, y deuotissimo a las glorias de la Virgen, a cuya solicitud, è instacia su Santidad expidiò esta Bulsa, digna de tanta veneracion, y estimacion; a cuya causa V. Magestad està constituido por su Defensor, como de derecho propio, y causa propia, que aunque todas las de la Santissima Virgen son de V. Magestad, està la ha tomado V. Magestad por tan suya, como protestato todo lo que V. Magestad para su exaltacion, y aumento haze, y obra.

OCASION DE LOS DECRETOS DE SV MAGESTAD, y del memorial del Provincial,

VIENDO V. Magestad conseguido con su Real solicitud, y Catholica Piedad de nuestro muy Santo Padre Alejandro VII. el Breue de 8. de Diziembre del año passado de 1661. dado a favor de la Fiesta, Culto, Sentencia pia, y su objeto, que es la Concepcion en gracia en el primer instante de la creacion del alma de la Virgen preferuada (por los merecimientos de Iesu Christo Señor nuestro, y Hijo suyo) del pecado original, que declara la Bula ser, y auer sido siempre lo que celebra, y ha celebrado la Iglesia, y sentido todos los Catholicos desde el principio antiquissimo de esta Festividad, y recibidose en sus Reynos, con general aplauso, y celebradose este nuevo favor en todas las Iglesias de Espana, y predicadose en ellas, continuando la antigua, y loable costumbre de dezir, **A LABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA PVRA CONCEPCION DE LA VIRGEN SANTISSIMA SIN PECADO ORIGINAL EN EL PRIMER INSTANTE DE SV SER.** De que todo el Pueblo Catholico de V. Magestad ha tenido siempre singular gozo espiritual, por ver arrayarzarse, y establecerse mas su antigua possessio de la celebridad de este Misterio, con aquella alabanza; y por falta della sentir se le haze agranio a dicha possession, y Festividad, del qual han nacido algunos escandalos en pocos dias, no afectados, ni monidos, ni excitados de impulsos exteriores, sino del zelo, y intencion, animo, y afecto a la possession de celebrar la Immaculada Concepcion, sin que se les de señal directa, ni indirecta (hablando, o callando) de que celebran mal, siendo falso, o no, verdadero, o sugeto a duda, el que la Virgen en el primer instante de su creacion, y animacion fue Concebida, o no en gracia.

Los quales escandalos auiendo llegado a su Real noticia de V. Magestad, fue servido de proveer luego de oportuno remedio para atajarlos, y de mandar por dos decretos suyos, el primero dado a 10. de Abril para el Cofessor de V. M. Fray Juan Martinez, y el segundo a 23. del mismo para el Virrey de Aragon (que estan impresos en el Examen Theologico, que de orden de V. M. dispuse, y se dio a la estampa en lengua vulgar, de que me servire para lo que siento, de su representar a V. M. porque en él, a mi corto entender, está quanto tiene la materia) para que todos los Predicadores se conformassen con la antigua costumbre, y dixesen en el principio de sus sermones aquella alabaca, **A LABADO SEA, &c.** juzgando ser esta uniformidad el unico medio para conservar la paz, union, y siego en sus Reynos, y quitar los escandalos, alborotos, y tumultos, que se suelen originar de no dezirla.

A este orden se hizo repugnancia, y resistencia de parte de algunos Religiosos Dominicos: y entre otros, señaladamente el Maestro Fray Pedro Tanez, auiendose conformado otros de la misma Orden con la costumbre general, como consta a V. M. en esta Corte. Desta causa se denio de disputar en el Capitulo de los Padres Dominicos, donde fue electo Prouincial el dicho Fray Juan Martinez de Prado, y de alli auer salido la resolucion, y precepto que puso el Prouincial a sus subditos de no obedecer a V. M. ni acomodarse a la comun costumbre que alega V. M. y quiere mantener consu orden, y desta resistencia resultaron nuevos escandalos, alborotos, inquietudes, y tumultos en los pueblos, con gran turbacion del vinculo de paz, y union de los Fieles, que pretende el Pontifice se aumente en la Iglesia con el Culto de la Inmaculada presentacion de la Virgen, y con todo lo que se dispone en su Breve.

Sabiendo pues el Prouincial, que V. M. tenia resolucion de asistir al Breve, Fiesta, Culto, veneracion, y aumento de la devocion de los Fieles en este sentido, y celebrar por los motivos humanos, y Divinos con que se halla obligado a esta veneracion, y orden para ella, y que una de las veneraciones, era el dezir los Predicadores al principio de sus Sermones, aquellas palabras acostumbradas, y notorias : ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA VIRGEN CONCEBIDA SIN PECADO ORIGINAL EN EL PRIMER INSTANTE DE SU SER. El Prouincial acudio a V. M. representando algunas cosas, que a su parecer le podian hacer a fuera de la obediencia, y obseruancia de mandato tan justo, como fundado en todaazon, equidad, y titulos arriba referidos, en que no puede auer duda acerca de este mandato, por ser para conseguir con el todo lo que pretende el Pontifice en la Bula dada a instancia de V. M. y cooperar a las intenciones de los Pontifices, no solo es de V. M. pero de qualquiera Fiel Catholico, en aquel modo, y manera que a el le fuere posible, ni ay para que especificar todo lo que contiene de Santo, Justo, Piadoso, y Catholico el mandato de V. M. por lo que toca al Culto, y la Religion; pues el evitar escandalos, ofensas de Dios, dissensiones, agrauios, riñas, pendencias, y assentas, y establecer paz, union, y caridad, nadie lo niega a los Principes Catholicos: y especial en esta materia, y en este Misterio sigue V. Magestad a todos sus predecesores de mas de trescientos años a esta parte, de que se dara a V. M. individual noticia, y por menor en papel a parte.

Dividese pues el memorial del Prouincial en cinco partes. La primera es Introduccion, y Prologo. Las tres siguientes, son tres modos que alega, en que se puede mandar a los Dominicos digan aquellas palabras, ALABADO SEA, &c. con sus excusas. La ultima es el Epilogo.

MEMORIAL.

QUE DIO A SV MAGESTAD, QUE DIOS GUARDE,

FRAY IVAN MARTINEZ DE PRADO, CATHEDRATICO DE PRIMA POR SV RELIGION EN LA VNUIVERSIDAD DE ALCALA, Y PROVINCIAL ELECTO DE LA PROVINCIA DE ESPAÑA, DE LA ORDEN DE SANTO DOMINGO.

Señor.

 L Maestro Fray Iuan Martinéz de Prado, Cathedratico de Prima de la Vniuersidad de Alcalà, y Prouincial electo de la Prouincia de España, de la Orden de Predicadores, en nombre de su Religion, y de su Provincia, dize: Que el Conde de Cattrillo, Presidente de Castilla, le embió a mandar, que pudiesse preceptor al Maestro Fray Pedro Yañez, Prior del Conuento de Santo Thomas de Madrid, para que faliése veinte leguas, y no predicasse sin otra orden de V.M. porque el dia de Santa Terefa no auia obedecido a vna orden de su V.M. que le auian dado en la Sacrístia, para que al principio del Sermon dixesse, ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA VIRGEN MARIA NUESTRA SEÑORA, CONCEBIDA SIN PECADO ORIGINAL, &c. Y que auiendole alcançado este mandato en el Conuento de Segouia, sin hazer mas aueriguacion, executó al punto la dicha orden, mandando al dicho Maestro con preceptor, que no predicasse, y que se fuese al Conuento de Palencia, que dista quarenta leguas de Madrid. Todo lo qual esté con efecto obedecido, y executado, quanto al particular de dicho Religioso.

Señor, en la causa que es comun de desta Prouincia, y de toda la Religion, por los desreditos que padece, y los escandalos, y tumultos que en todas partes contra ella se mucuen; postrado a los Reales pies de V.M. que tan acostumbrado está a amparar a las Sagradas Religiones, y que tan continuos beneficios esta haciendo, y siempre haze, y ha hecho a la Religion de Santo Domingo: En nombre de su Prouincia propone las dificultades que se ofrecen en la ejecucion de la orden de V.M. para que se sirva de mandarlas ver por el Inquisidor General, y Consejo Supremo de la Santa, y General Inquisicion, a quien directamente toca la aprobacion, y calificacion de las Doctrinas, y muy en particular la materia desta Bula de la Santidad de Alejandro VII. por particular clausula, que en ella viene expreslada. Y atien dolo visto, y examinado, consulten a V.M. lo que fuere mas de gloria de Dios, y de su Madre Santissima, que es lo que V.M. tan piadosamente deseá.

De tres maneras se puede entender, que se manda a los Religiosos de Santo Domingo, que digan las referidas palabras, ó mandandoles, que muden de opinion, y que en su entendimiento juzguen por cierto, que nuestra Señora la Virgen Maria desde el primer instante de su fer fue concebida sin pecado original, por los meritos previtos de su Hijo, prevenida por especial gracia del Espíritu Santo, para que aunque fuese concebida por obra

de varon, y descreviese de Adan, quanto a la sufficiencia, no contraxesse la culpa comun a todos los hijos de Adan. Esto, auque los Religiosos Dominicanos lo tienen por muy probable, y piadosa, como de verdad lo es, no se les puede mandar locrean, ni tengan por cierto en el estado que oy tienen las cosas; porque para no tenerlo por cierto, ay tres fuertes razones, y asi ninguna autoridad humana, ni precepto del Provincial les puede obligara lo contrario.

Lo primero, porque el Santissimo Alejandro VII. que oy es Romano Pontifice, y Vicario de Christo, y a quien de derecho Divino le toca disimir, proponer, y declarar lo que todos los Fieles Christianos deuemos creer, tocante a la Fe Catholica en esta ultima Bula, y que se tiene por mas fauvorable, dada a peticion de V.M. y a instancia de sus Reynos, y de los Obispos, y Iglesias de Espana, declara ser licito tener la opinion cotorria, y pone descomunion *lata sententia*, a quien dixere, que es pecado mortal, ó error, ó heregia, ó impiedad sentir lo contrario; y si el Vicario de Iesu Christo en la tierra concede, y declara ser licito, y libre de pecado, el sentir que la Virgen Santissima contraxo el pecado original, ningun otro Prelado inferior puede poner precepto, ni mandato, que oblige a sentir interiormente lo contrario, y si lo mandasse, el maldato seria de ningun valor; y el Prelado q tal mandara, incurriera la indignacion del Romano Pontifice, pues con su mandato adelantaua la materia, a lo que el Romano Pontifice no ha querido llegar.

Lo segundo, porque Gregorio XV. por una Bula da licencia, y facultad a los Religiosos de Santo Domingo, no solo para sentir lo contrario, sino para enseñarlo a los Religiosos, y escriuirlo, y tratarlo, como no sea en presencia de personas de fuera de la Religion, y esto dice el Sumo Pontifice, que lo concede a la Religion, por los excelentes, y grandes frutos que ha hecho, y haze con la gracia de Dios, y hara en la Iglesia, y priuilegios tan especiales, dados por titulos tan relevantes, y verdaderos, y tan en bien de la Iglesia vniuersal, es certissimo que no estan reuocados, pues si los Maestros, y Lectores de la Religion tienen licencia de la Iglesia para enseñar dentro de sus celdas, y generales la opinion contraria, y saben, que no està reuocada, y concieren que nadie la puede reuocar, impedir, ni estoruar, sino es el Romano Pontifice; y los Dicípulos se han criado con 'o mismo, como les han de mandar mudar de opinion, sin tener Bula del Papa, que mande esta mudanza?

Lo tercero, todos los Maestros, Lectores, y Predicadores de la Orden tienen hecho juramento de seguir la Doctrina de Santo Thomas de Aquino, Angelico Doctor de la Iglesia, aprobada por Christo, y por los Romanos Pontifices, Concilios, y Vniuersidades, e innumerables Religiones, y Doctores; y a todos los Religiosos desta Orden les està mandado repetidas veces por sus Capitulos Generales, que en todo sigan a Santo Thomas, y en nada se aparten de su Doctrina, y asi se guarda inviolablemente; y a quien lo contrario hiziese, le castigarian con penas gravissimas de priuacion de grados, y oficios, y otras cosas semejantes. Todo el mundo sabe, que el Angelico Doctor Santo Thomas lieua la opinion contraria, porque en su tiempo se juzgaua conforme a la sagrada Escritura, y comun de los Santos, y tan recibida, que el Sutil Doctor Scoto, de la Orden de San Francisco, dice ser entonces la comun; y el Serafico Doctor San Buenaventura, Doctor de la Iglesia, y Cardenal, y General de la misma Religion de San Francisco, dice, que ni sabe, ni ha oido decir, que hasta su tiempo nadie enseñasse lo contrario: Y por estos, y otros fundamentos, Santo Thomas se inclino a esta opinion, y le han seguido sus Dicípulos, q muchos de ellos son Santos, y Doctores, y Prelados, y Maestros; y por esto la Vniuersidad de Salamanca, quando hizo juramento, y ley, que ninguno pudiesse ser graduado en aquella Vniuersidad, sin que primero jurasse lieuar, y defender la opinion piadosa, exceptuó con clausula expresa a los Religiosos de Santo Domingo, y asi en Salamanca, y en Alcala son admitidos a los grados, y Cathedras, sin obligarlos a lieuar, ni sentir la opinion piadosa. Pues si la Iglesia, ni las Vniuersidades, que hazen este juramento, obligan a los Dominicanos, Dicípulos de Santo Thomas, a que en este punto se aparten del sentir del Santo; no se descubre modo, como en el estado presente pueda el Provincial obligar a sus subditos a que interiormente tengan por cierta la opinion contraria?

De otro modo le puede imaginar posible el obligar a los Religiosos de Santo Domingo, que digan las referidas palabras, y que prediquen la opinion piadosa, que aunque se queden interiormente con su opinion, y sentir en la forma que les es permitido, y concedido

do por la Iglesia, por fauorecer a la piedad Christiana, y euitar escandalos, hablen con los mas, y digan lo que en Espana està tan introducido, y tan fauorecido de los Romanos Pontifices.

Y parece estar obligados dichos Religiosos a hazerlo assi; porque enseña Santo Tho-mas, que por euitar el escandalo, se ha de dexar todo lo que no es necesario para la saluacion, y se puede obrar todo lo que se puede hazer sin pecar: y pues la opinion piadosa es probabilidad, y comunissima, parece que aunque interiormente tengan la contraria, deuen predicar la opinion piadosa, oy comun.

Esto no obstante, juzga, q' qualquier persona que interiormente sintiesse lo contrario, y juntamente exteriormente predicasse, y dixesse las palabras en la forma que oy se diz en los Pulpitos, y en el sentido que en las Vniverśidades, y Iglesias, y Cofradias oy se jura, no se podria escusar de pecado mortal; porque decir con la boca lo contrario que se tiene en el coraçon, es mentira, y simulacion; y siendo en materia tan graue, y en el Pulpito, y ensinando al pueblo, es pecado mortal; y Dios no necesita que digamos contra lo que licitamente sentimos, ni deste modo se ha de enseñar, ni predicar; y la Reyna de los cielos, como Madre de la Verdad, y Sabiduria eterna, no gusta, ni puede darse por sernida de essa predicacion fingida.

El tercer modo en que se puede entender, que pueda mandarse a los Religiosos de esta Orden, que prediquen la opinion piadosa, es, no que se les mande, que muden interiormente de sentir, ni tampoco que exteriormente prediquen contra lo que interiormente sintieren, sino que pues no pueden negar que la opinion piadosa es probable, y la mas probable, y mas recibida, y entrañada en el coraçon de los Fieles, la prediquen como muy probable, y piadosa; y este parece el vñico sentido en que se puede interpretar, que se les puede mandar, y manda, que al principio de todos sus Sermones digan las referidas palabras, ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, &c. Mas aun en este sentido tiene no pequeñas dificultades la ejecucion deste mandato. Lo primero, porque si creer que en el Santissimo Sacramento està el cuerpo de nuestro Señor Iesu Christo unido sustan-cialmente a la persona del Hijo de Dios, y asi que deue ser adorado, y venerado con summa veneracion, y con la misma que el Hijo de Dios, es articulo de Fe Catholica; y quien lo contrario dixeret, seria herege, y como tal castigado; pues que los Predicadores Evangelicos, que han de proponer las verdades Catholicas, como tales, y las que no tienen tanta certeza en grado inferior, propongan al pueblo ignorante, como igualmente creible, y digno de veneracion, vna verdad de Fe Catholica, de verdad infalible, y q' no puede dexar de ser, junta cõ otra, que solo es piadosa, y probable, y que delia se puede dudar, sin faltar a la Fe Catholica, ni pecar mortalmente; no se descubre como esto pueda mandarse con precepto, que obligue a los subditos.

Lo segundo, nadie fauorece mas la opinion piadosa, que el Santissimo Romano Pontifice, que tantas Bulas despacha para fauorecerla, y con todo esto no manda, que en su Capilla se digan estas palabras; y parece ser mas agradable a Dios, y a nuestra Señora, que las demas Iglesias inferiores figan a la Cabega, y Madre de las Iglesias, y al Vicario de Christo, y es bien que las ovejas ligan a su Pastor, y no dexò Christo en la tierra otro que lo sea vniuersal.

Lo tercero, es digno de reparo, que V.M. que Dios guarde, y su piadosissimo Padre, que està en gloria, con tanta diligencia, y piedad han procurado aumentar, y promouer la piedad deite Miterio, auiendo acudido como tan Catholicos, y hijos, y amparo de la Iglesia, al Romano Pontifice, para que declare lo que se ha de creer, y mande lo que se ha de hablar, y callar; En esta parte no han juzgado conueniente los Romanos Pontifices mandar a los Religiosos Dominicanos, que lo prediquen; antes consultados los Romanos Pontifices, Urbano VIII. y Inocencio X. y Alejandro VII. por los Generales de la Orden de Santo Domingo, que auian de hazer, y como se deuian portar, y que forma auian de tener en predicar? Repetidas veces han respondido, que pues la Silla Apostolica no les mandaua innouar, que no innouassen, fino que callassen, como les estaua mandado, y guardassen las Bulas.

Lo vltimo, porque no parece conueniente para la paz, y para quitar los escandalos, el que los Religiosos desta Orden lo prediquen; porque como saben los Doctos, el sentir de

Santo Thomas, y lo que hasta aqui han tenido el pueblo no los cree, y qualquier palabra que en esta materia hablan, juzgan, ó sospechan, que no la dizen de coraçon, y de aí passan a tomarla en otro sentido; y por donde quieren aplacar el pueblo, le alteran mas; para lo qual no es menester otra prueba que la experienzia, pues en Madrid, Logroño, y Soria, y otros lugares, donde algunos Religiosos Dominicanos han seguido la deuocion del pueblo, y han dicho las referidas palabras, es donde ha auido, y duran los escandalos, y alborotos; y donde han callado, y sufrido lo que se ha predicado contra ellos, allá ay paz, y quietud, y uniformidad.

Y porque V.M. vea que esto no es tema, ni falta de obediencia, ni rehusar dar gusto a la piedad de V.M. no solo el Provincial, sino toda la Provincia, y Religion pedita en la forma que V.M. ordeneare a su Santidad, que nos mande lo prediquemos, que con el mandato de su Santidad cessen todos estos discursos; y si en esta dilacion ay inconveniente, pues el Inquisidor General, y el Consejo de la General Inquisicion tienen para esto las vezes de su Santidad,

Mande V.Mag. quele hagan consulta en este punto; y si al Consejo le pareciere que ay forma para poderlo mandar al Provincial, y para que el Provincial lo mande a sus subditos, en nombre de todos, pide el Provincial, q se lo mande la Inquisicion, y ofrece prompto la obediencia; y si en la obediencia a su Santidad, ó la Inquisicion huviere falta, desde luego se fugera a la pena, y pide se execute.

Que el mandarlo el Provincial por su autoridad, ó otros Ministros que para ello no tengan jurisdiccion, no es para ser executado, sino para multiplicar inconvenientes.

Y son tantos los que la Religion experimenta en Madrid, en Salamanca, y en las Ciudades, y pueblos de la mayor parte del Reyno, que si V.M. se manda informar, con el amor que tiene à su Reyno, y con el especial cariño con que siempre ha mirado a la Familia de Santo Domingo, no ay duda en que darà forma en que nuestra Señora sea mas servida, la Republica no sea pertrubada, y la Religion de Santo Domingo no sea tan ultrajada; que por lo que la Religion ha servido a nuestra Señora, promoviendo la deuocion de su santissimo Rosario, tan prouechoso al mundo, y por lo que la Doctrina del Angelico Doctor Santo Thomas siempre ha servido, y sirue a la Iglesia, es de temer, que el demonio con capa de piedad quiera desacreditar la Doctrina, y la Religion, y quitarles que prediquen, y enseñen, para que las malas doctrinas crezcan, y los vicios no sean reprehendidos.

Y para que con mas noticia de todo pueda la piedad, y prudencia de V.Mag. mandar lo que mas conuenga. El suplicante pide en nombre de su Provincia, que V.Mag. se sirua de mandar remitir este Memorial al Consejo de Inquisicion, a quien por la Bula de su Santidad esta materia pertenece, para que informe a V.M. y con esto prouea lo que mas conuenga para el servicio de Dios, y de su Santissima Madre Señora nuestra.



PRIMERA PARTE.

Introduccion del Memorial.

J. V NIC.

NTRA el Memorial diciendo, que le dà en nombre de su Religion, y de su Prouincia. Esto, Señor, es cierto, que no es assi. Lo primero, porque ni de Francia, ni de Italia, donde está su Religion, le han dado sus vezes, y poder: pudo su General, y no le toma en la boca. Lo segundo, los Padres Dominicos de la Prouincia de Andaluzia están en la obseruancia que V.M. pretende, no de oy, sino de muchos años a esta parte; ni la de Aragon le ha dado poder para este Memorial: con que se vè, que aquella voz en nombre de su Religion, fue afectada para mover el animo de V. Magestad, tan piadoso con todas, tan bienhechor de la de Santo Domingo. Lo tercero, que la misma Prouincia de Andaluzia, desde el año de 1522. en Capitulo Previncial aprobó lo que celebró la Iglesia, y protesta de ser lo contrario, inutil, y escandaloso, y contra la mente de la Santa Madre Iglesia, cuya autoridad, segun Santo Thomas, se deve preferir a la de San Agustin, o San Gerónimo, o de qualquiera otro Doctor, de que se vè, que no pudo dar el Memorial en nombre de toda su Religion. Bien lo reconoció el que le dio, pues habla de allí adelante (como medroso de que aiua comenzado mal) en nombre solo de su Prouincia: Mas las razones que dà, quiere que cojan a toda la Religion de Santo Domingo.

Refiere la puntual obediencia al orden de V.M. de echar al Maestro Fray Pedro Yáñez, por la inobediencia, desta Corte al Conuento de Palencia, y puestole el precepto de no predicar. Y siendo esta obediencia de auentarle mas dificultosa (aunque justa, como se probará en otro papel), que la obediencia de decir, ALABADO SEA, &c. le halló prompto el dicho Provincial a ella, y no a la mas facil, para que alega tantas escusas en su Memorial: Por lo qual, auiendo obedecido, hizo lo que deuio en aquello, y no haze lo que deue en negarse a esto, como constará por lo que se dirá adelante.

Dize: Que por lo que toca a esta Prouincia, y a toda la Religion, por lo escandalos, y tumultos que padece, y que en todas partes contra ella se commuenen, se postra a los Reales pies de V. Magestad, y quien dà este memoria. Señor, los escandalos, y tumultos en todas partes, se los confiesa a V.M. con que le califica la autoridad, con que puede salirles al encuentro; pues acude a V.M. para el remedio, que deue ser el mas facil, mas pio, mas devoto, y Religioso, y de suyo mas opuesto al escandalo, y que V. Magestad pueda ponerle: con que asi en el auer recurrido a V.M. reconoce deue ocurrir al escandalo, y reconoce, que el ocurrir ha de ser en el modo que V.M. puede, y él no, porque si él prende, no tiene que recurrir a V.M. De que se infiere, que si la causa del escandalo nace dèl, deue ocurrir a ella, y tiene obligacion, si hace del orden de V.M. lo mismo; consta, que nace dèl por resistirte a esta alabanza, y elogio de la Sacratissima Virgen; luego deue ocurrir diciéndola: V.M. solo podia reuocar el decreto, de que se seguiria mayor escandalo; porque ni al pueblo, ni a V.M. le puede quitar su devolucion, que seria arrancarles los coraçones, y dexar de obrar todo lo que fuere amparo del Breue, y conforme al culto que aconseja, exhorta, y manda; ni el reuocarle V.M. importaua para el escandalo, porque antes del decreto le auia, y no cesaran los escandalos, porque no le aya: con que V.M. no le puede dar el remedio que él pide, como remedio, porque no lo es: el que es remedio, es el mandato de V. M. con que auiendole pedido remedio, pide la confirmacion del decreto.

Y a lo que dice de los desreditos que padecen, deue hazer compassion en Religion tan acreditada, pero los desreditos se los busca el Provincial a su Religion, sabiendo que son de calidad, que tocan en Religion, y cosas concernientes al culto, y veneracion; porque el

2 pueblo, y los Fieles que celebran la *Immaculada Concepción*, con los mandatos, y disposiciones de la Iglesia, Concilio, y Pontifices, piensan que quién pone en esta duda, la pone en todo lo santo que celebra la Iglesia, y a esta causa padece el descredito q dice: Pero V.M. como le puede remediar, fino es mandandoles que buelvan por él. No dando a entender al Pueblo, que tiene algo contra lo que la Iglesia celebra; esto, no lo congeuirán, fino obedeciendo a V.M. que a la verdad en su decreto ha tenido atencion al decoro, y estimacion de tan santa Religion, obligandoles a que le confieren con su credito, y conservandole, manifesten lo de parte de la intencion del Pontifice, culto de las Iglesias, paz de las Repùblicas, y establecimiento de las buenas costumbres.

Añade: *Lo beneficiada, y amparada que tiene V. Magestad su Religion.* Y si estos beneficios obligaran a la obediencia, estauan bien referidos, pero alegar beneficios recibidos para negarse a obediencias, por la autoridad de V.M. intimadas (a que se añade, que el mandarselo aora, es otro nuevo beneficio) es mostrarse no solamente ingratos, fino enemigos de si mismos, y mal correspondientes al nuevo beneficio que V.M. les solicita por medio de tan benigno, y prouechoso mandato, en que se encierran frutos de tanta consideracion en la Iglesia, como hemos dicho.

Con los beneficios proponer las *dificultades que se ofrecen en la ejecución del orden de V. Magestad.* Ciertamente, Señor, de grande peso, y casi infuperables anian de ser las que hizieren dificultosa la ejecución del orden de V.M. y a la verdad, llama dificultades las que el quiere que lo Sean, ó se lo imagina: Porque no mira bien lo que tiene, ó no, dificultad en la ejecución del orden de V.M. sino en la ejecución de todo lo que contiene el Breve, a que asiste el orden de V.M. porque conduciendo a la paz, y concordia, y aumento de la piedad, y devoción de la Virgen, ninguna dificultad lo podía ser.

Suplica a V.M. le mande ver por el Inquisitor General, y Consejo Supremo de la Santa, y General Inquisición, a quien directamente toca la aprobación, y calificación de las Doctrinas, &c. Al Santo, y Venerable Tribunal de la Inquisición toca la intención, y juicio en fauor, o en contra de alguna Doctrina delatada, ó que pueda ser digna de alguna censura de sacerdos; y a esta causa, con suma prudencia, y vigilancia el Supremo Consejo entiende en ellas, pero que se diga; ALABADO SEA EL SANTÍSSIMO SACRAMENTO, &c. como si no puede ser Doctrina digna de calificación alguna, no es justo que la pida el Provincial, que no la puede pedir por otro fin, antes le haría V.M. grandissimo agravio, porque con solo la remisión se ania de pensar, que estaba delatada, y se juzgava, o dudava digna de censura. Y aun que añade, que al Tribunal toca muy en particular la materia de la Bula, por particular causa que en ella viene expresa, se engaña, si quiere decir, que solo al Tribunal, porque en la misma clausula están tambien los Ordinarios, Obispos, y Prelados, a quienes V.M. puede consultar. Ni la consulta de vnos, ó otros es necesaria a V.M. porque no es sobre dudas de la Bula, ó su inteligencia, y en ellas se ania de acudir al Papa, ni V.M. dió el Decreto por la Bula, ni en ella estriua, sino por la paz, y concordia de sus Reynos, que es el motivo de la Bula, con que esta causa no toca a la Inquisición, ni a los Ordinarios, sino a la obligación precisa que tiene V.M. de asistir a las Bulas, y Constituciones Apostolicas, y al fin de su expedicion, como se ha dicho, que es la paz de sus Reynos, como lo ha hecho V.M. pero de lo abajo se dirá lo conueniente.

Y si viendo visto (dice) y examinado, consulten a V.M. lo que fuere mayor gloria de Dios, y de su Madre Santísima, que es lo que V.M. tan piadosamente deseas. No añade aquí, como decuiera, q se fugerà a la resolución de la consulta. Lo cierto es, que la que V.M. tomare, sera de consulta, y parecer de Theologos tan grandes, q se pueda dar por él qualequier calificación en el Consejo Supremo de la Santa, y General Inquisición, con q podrá, si quiere ajustarse a ella, y mas no dudando, que tomándola V.M. sera de la gloria de Dios, y de su Santíssima Madre, a que me persuado avrà concurrido el parecer de Theologos mayores de toda excepcion.

P A R T E S E G V N D A.

E S C V S A P R I M E R A.

DE tres maneras (dice el Provincial) se puede entender, que se manda a los Religiosos de Santo Domingo, que digan las referidas palabras, ó mandandoles, que muden de opinion, y que

en su entendimiento juzguen por cierto, que Nuestra Señora I. Virgen Maria, desde el primer instante de su ser fue Concebida sin pecado Original por los meritos previdos de su Hijo, presentada por especial gracia del Espíritu Santo, para que aunque fuese Concebida por obra de varón, y descendiente de Adán, quanto a la substancia, no contrajese la culpa común a todos los hijos de Adán. Esto, aunque los Religiosos Dominicanos lo tienen por muy probable, y piadoso, como de verdad lo es, no se les puede mandar lo crean, y tengan por cierto en el estado que oy tienen las cosas; porque para no tenerlo por cierto ay tres fuertes razones; y así ninguna autoridad humana, ni precepto de Provincial les puede obligar a lo contrario.

§. I.

Esta proposicion mezcla, y confunde muchas cosas, que deuiera tenerlas delante de los ojos, para que se entendiera, que es lo que niega, se pueda decir en estas palabras: ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA PURA CONCEPCION DE LA VIRGEN MARIA, CONCEBIDA EN GRACIA EN EL PRIMER INSTANTE DE SU CREACION: porque esta Concepcion en gracia, como incluye directe, vna cosa, y indirecte, otras; es necesario preciamente saber de quales hueye, y le escusa.

Lo primero, deue notar el Provincial, que puede excluir el Culto, y Fiesta, como no digno de alabanza, porque parece los mira indirecte, quando no quiere decir esta alabanza. Lo segundo, puede excluir la sentencia sola, y tambien decir lo mismo della, que no es digna de alabanza, y por esto no la dice. Lo tercero, puede excluir el objeto de sentencia, y Culto (que es todo vno) y es la gracia del primer instante, ó la preservacion de la culpa original. La qual tambien juzga por indigna de dicha alabanza.

Y en quanto al objeto, que es esta gracia; si la excluye, en quanto a su ser, y essencia, sintiendo, que esta tal gracia del primer instante, ó la preservacion de la Virgen del pecado original, no es el objeto del Culto, y Fiesta, que la Iglesia hace a este Misterio; y que asisi el Provincial, ni quiere, ni deue alabarla por el primer instante. O si excluye aquella gracia, y preservacion en quanto a su existencia, sintiendo que Dios no le la dio a su Madre en realidad de verdad, y de hecho en aquel primer instante de su creacion, que es lo que afirma, la sentencia pia.

Y como el Provincial, aun en todo esto habla con confusion en la certezz, siendo assi, q esta es mayor, y menor con mucha variedad de grados de certeza, siendo todo cierto, è infalible, aunque no de vn modo. Es de notar, que vna es certeza de Fe expresa: La otra de verdad Catholica. La otra certeza de verdad Metaphysica, y infaliblemente cierta. Y otra Physicamente cierta: Y otra Moralmente cierta, como es notorio a los Logicos, y podia auerlo visto (si quiera para hablar con propiedad, y al vlo) en el examen Theologico dicho, part. 1. §. 6. y 7.

Deue notar lo quarto, que en esta Bula ay algunas cosas que se declaran expressas, y directas, y formalmente con palabras expresas, o con manifestos *dictos* de la Iglesia, la qual declaracio, y hecho de la Iglesia es vn principio de q se inferen conclusiones ciertas en todos los grados dichos de certeza. Cuya certeza, y declaracion della, consta en toda la 1.º, y en la 2.º, 8.º, y 9.º del dicho Examen Theologico. Tambien se ha de notar, q el Provincial confunde las opiniones contrarias; porque vnas son contrarias al Culto, y Fiesta: otras a la sentencia, y su objeto, en quanto a su existencia: otras contrarias a la existencia de la gracia en el primer instante, como constar a por lo que abaxo se dirá.

§. II.

Esto presupuesto, si el Provincial niega aquella alabanza al Culto, Fiesta, y Sentencia pia, como indignas della, y que a esa no le puede obligar autoridad humana, vñ muy fuera de camino, y errará enormemente. Porque dice expresamente el Pontifice, que es digno de alabanza; porque refiere primero, y aprueba el Oficio de Sixto IV. *Iuxta p. i. m. deuotam, & laudabilem institutionem, que a Sixto Quarto, &c.* Y mas abaxo, hablando de si mismo, dice: *Volentesque laudabilis huic pietati, & devotioni, & festo, ac cultui, secundum illam (conviene a saber, la sentencia pia) exhibito.* Y muchos Pontifices en la ereccion de la Religion, dedicada a este Culto, le llaman: *Laudabile propositum.* De que se ve expresamente, que si dice que

4 que no es digno de alabanza lo que el Pontífice protesta en la Bula, que es digno de alabanza, se opone manifestamente a la Bula: De que se infiere, que esto se lo puede mandar cualquier Potestad humana, que pueda mandarle, y él deua obedecerle. Y que tiene obligación en conciencia a mudar de opinion, si la tiene contraria a esta laudabilidad, y alabanza de este Culto, Fiesta, y Sentencia.

Si el Prouincial mira solo (negando esta alabanza) al objeto del Culto, Fiesta, y Sentencia pia, que como hemos dicho, es la gracia del primer instante, o preservacion de la Virgen. En quanto toca a su ser, y santidad, como mirada del Culto, Fiesta, y Sentencia, como si esta gracia no fuera el primario, principal, y directo objeto del dicho Culto, Fiesta, y Sentencia (a que tiraron Bandello, y los Bandellistas, y despues Cayerano, Grauina, Arpalego) y virtualmente mas copiosos los Libelladores Romanos, que negaron, que la Iglesia celebrava esta gracia del primer instante (entre los cuales, sin duda anda el Prouincial) se le responde, que el negar esta alabanza en este sentido, os contrauenir expressamente a todo lo declarado, y expreso en este Breue, especialmente desde *sane datus*, hasta toda la conclusion. Y a esta causa dice el Breue, que la Iglesia siempre celebro, y celebra esto: *Cultu nunquam immutato*. Con que esta obligado en conciencia el Prouincial, y sus aliados a mudar de opinion, y sentir esto como verdad declarada, y Catholicamente cierta, y pueden obligar a la alabanza en este sentido todos Superiores con potestad humana, porque es obligar a obedecer a las declaraciones, y constituciones Pontificias.

Y porque juzguemos lo mas benigno del animo del Prouincial, parece que solo deve tirar a negar la alabanza a la verdadera existencia de la gracia del primer instante del ser de la Virgen; y no quieren en esta parte mudar de opinion, ni que para mudarla ay a potestad humana, que le pueda obligar a decir aquella alabanza, en que signifique la existencia de la dicha gracia. Esto tambien es expressamente contra lo dispuesto en la Bula; porque aunque no está declarada esta existencia expressamente, lo está virtualmente, y como conclusion, q legítima, y evidentemente se infiere de las declaraciones dichas, y expresas.

Lo segundo, porque en esta Sentencia pia, y gracia del primer instante, manda el Pontífice, que no se ponga ninguna duda, y condña al Indice Expurgatorio, a todos los libros, que desde Paulo V. acá huieren puesto duda en ella, que aunque no es duda digna de tanta censura, como la duda del Culto, y de la Fiesta, quiere el Pontífice indubitable la gracia de la Virgen en el primer instante de su ser, por ser objeto del Culto, y Fiesta. De aqui es, que si con negar aquella alabanza, quiere poner duda en la Sentencia, y su objeto en quanto a su verdad del hecho, le pueden obligar a que la diga; pues solo le obligan a que cumpla con una obligación precisa de no poner duda en la Sentencia, y su objeto, en quanto a su verdadera existencia, que es lo que pretende el Pontífice, en quererla indubitable, quando quiere que no se ponga en duda; y como se pone en duda, con no decir la dicha alabanza, como abaxo se verá, no se pueden el Prouincial, y los suyos escusar de la obediencia, sin resistencia al Breue, y a V.M. que ampara el Breue, y la costumbre antigua.

De lo dicho se infiere el graue peligro a que se ponen los que niegan esta alabanza; pues se exponen a que los Fieles juzguen de ellos, que se atrauietan con los Decretos del Pontífice, y hazen dudoso lo que el Pontífice quiere que sea indubitable. Y siendo tan dificultoso el discernir, el si hablan, ó no, Niegan, ó no el Culto, ó Fiesta, ó Sentencia, en quanto a su santidad, expresa, y directamente declarada, ó si la niegan, en quanto a su existencia, indirecta, y virtualmente declarada, y cierta; es fuerza que le ocasionen escándalos grauissimos, juntos sentimientos, y ofrecimientos que irriten a los Fieles contra animo interior del que la niega. Y la razón es evidente; porque como hasta que salió este Breue han negado la Fiesta, el Culto, y la Sentencia, todo junto, no es aora facil de discernir, que niegan, ni que no niegan, negando aquella alabanza. Particularmente en vnos hombres, que en esta materia allegaron a desazonarse con el Concilio de Trento, y con Sixto IV. a quien tuvieron por Herege material, y depuesto, por la institucion de la Fiesta, y Culto, Bulas, Indulgencias, y gracias que le hizo, todo confirmado por el Concilio de Trento, y despues aca, por los Pontífices todos. Luego muy justo es, y forçoso, aun para su credito, y para la verdad del Misterio, y para no dar justa causa de escandalo a los pueblos, el obligarles a que no nieguen dicha alabanza, porque no se pense, que en ella las niegan todas.

X ultimamente preguntamos al Prouincial, y a los demas que yan con él, si pueden de-

5

dezar: Alabado sea el Beato Fray Luis Beltrán, ó otro alguno de sus Beatificados, cuya gracia del ultimo instante de su vida se alaba en aquellas palabras, ó no? Porque si pueden obli-garle a la alabanza de la gracia del ultimo instante del Beato Fray Luis Beltrán, porque no podrán con mucha mayor razon a la alabanza de la gracia del primer instante del ser de la Virgen? La razon es, porque aquella alabanza la dizan por solo *indulto*, ó *concesion*, y esta por *príceptos* puestos en la Bula, desde aquellas palabras: *Vt antem, &c.* a todos los Prelados, en virtud de santa obediencia, y se pena de excomunión, para que manden a los Predicadores hacer público, y manifiesto todo lo contenido en el Breve, cuyo principal intento es la gracia del primer instante del ser de la Virgen. Aquella es concesión a sola su Religion; esta, a toda la Iglesia. Y es lo bueno, que no dudará de decir, q todos los que no son Dominicos; puedé decir aquella alabanza, a quién no esté mandada. Y no querrá q los Dominicanos puedan decir esta, q está maldada para ellos, y para toda la Iglesia, en la forma dicha.

Y este argumento se puede hazer en la misma forma de la gracia, del ultimo instante de la vida de los ya canonizados; pues la gracia del primer instante de la Virgen está canonizada por hechos, y declaraciones de la Iglesia, como claramente lo prueban todos los Escritores de estos tiempos, en favor desta gracia, de que se dixo en el Examen Theologico, 1. part., §. 7. y en la 2. §. 8. y si pueden mandarle, que alabe la gracia del ultimo instante de un Santo canonizado, porque no podrán el que alabe la gracia del primer instante de la Virgen, que goza del estado de canonizada?

No por esto se pretende que la alabe, y tenga por cierta, como cosa difinida de Fe; y esto nadie se lo niega, ni esta alabanza se le pide, y manda; sino la que dà, y manda la Iglesia, le case de la certeza que se fuere. Por lo qual, si contra esta tuviere opinion, la ha de mudar, aunque no quiera, por obedecer a lo que mandan los Pontifices, y la Iglesia, y alabar lo que alaban, y sentir lo que sienten, y decir lo que dicen. *Y esta es solamente la pretension de V. M. de las Iglesias de España, y los pueblos Catholicos dellas.*

Y este modo, sobre ser claro, patente, verdadero, y practicado, no se dà el Provincial por entendido dèl; mas disimulandole astutamente, se passa a otros, como vneos, para escusar la alabanza que puede, y deve independiente de ellos, los cuales traeremos a examen en este papel, para que conste la falencia de sus escusas.

§. III.

Leguemos, pues, mas cerca a ver en qué repara, ó como se escusa de decir esta alabanza en los sentidos, que hemos dicho tiene obligacion de decirla. Para la qual, dice, *que es necessaria precisamente autoridad Divina por el estadio que oy tienen las cosas.* Esta proposicion es falsissima, así por el estadio que tiene oy, como por el que ha tenido en todos tiempos. Pues lo primero, los Prelados mandan, y pueden mandar a sus subditos, tener, y seguir opiniones solo probables, si son expedientes para el buen governo de sus Familias: y confita evidentemente en los Padres Dominicanos, a quienes sus Prelados, y no autoridad Divina, mandan entenir, sentir, y seguir, y jurar todas las Doctrinas de Santo Thomas, sin que to das, ni infinitas dellas, ni ninguna de las q no son dogmaticas, pueda competir con el estadio, que la sentencia pia oy tiene. Raro casol que pueda mandar esto autoridad humana, y no pueda maldar la alabanza de la Concepcion purisima, sentencia de tantas ventajas, sobre todas las otras, que le manda autoridad humana, quanto va de lo vino a lo pintado?

Pruebase lo segundo, porque el estadio que oy tiene esta alabanza es de cierta, y verdadera, moral, y evidentemente. Y es tan cierta, y verdadera, que de ninguna manera puede ser falsa. Luego puede qualquier potestad humana mandar a los que puede, que tengan verdad tan cierta, y aun deue mandarlo, por el obsequio, que deue a la verdad, y odio que deue tener a la mentira, y falsoedad: y la opinion contraria es falla en los mismos grados, y modos de certeza, que es verdadera la sentencia de la Concepcion Immaculada, con q la potestad humana deue mandarlo, a quien puede, y deue obedecerlo quien deue. Escuso aqui la prueba de la verdad, porque esta probada largamente en el Examen Theologico, y principalmente en toda la segunda parte.

De que podrá entender sin duda el Doctor, si acaso avrà mandado a sus subditos, el que esto dice, colas menos ciertas, que esta, con potestad humana. Y diganos si la renunciacion de su derecho natural, para la apelacion, es tan ciertamente santa como esta? Y tambien nos digan, si quanto disponen en sus Capitulos, es tan ciertamente digno de alabanza como esto? Proposicion es esta que ha assentado el Provincial, que da en el suelo con todas

6. las Religiones, Repùblicas, Cabildos, Reynos; y leyes, que no tienen tanta justificaciòn, y certidumbre como esta, y en todo lo dispuesto en quantos Capitulos Prouinciales, y Sinodales ay en la Iglesia.

Ni puede buscar autoridad Diuina, para dezir la dicha alabanza con precepto de Superior, porque su Superior no le manda que la diga, como difinida, ó de Fe (como se ha dicho) sino como Santa, y como la dice toda la Iglesia Catholica en su Rezo Diuino, ordenado pòsta Silla Apostolica, y reformado por Pio V. *Sentiant omnes tuum iugumen,* quicunque celebrant tuam Sanctam Conceptionem. Desfuerre, que esto, que dice la Iglesia, en el modo, y animo, con que lo dice la Iglesia, le manda el Prelado que lo diga, porque para esto no es menester autoridad Diuina.

Y que no sea necesaria, es evidente en su dicho; porque dice: *Que como lo mande el Inquisidor General, lo dirà;* y es cierto, que un Prouincial, y Cathedratico, no pensara, que el Inquisidor General tiene la autoridad Diuina, de que habla, porque ella solo está en la Sede Apostolica, y persona del Pontifice: Luego ya confiesa, que puede mandarla autoridad humana? Luego mal apeló a la Diuina? Y si puede con autoridad humana el Inquisidor General, puede el Prelado suyo, aunque no sea tan calificada su autoridad; pues no busca grados de la humana, y por otra parte, no tiene que apelar a la Diuina, porque todos mandan, lo que pueden, con potestad ordinaria, y legitima, a los que les deuen legitima obediencia.

§. IV.

P Rueba el Prouincial la necesidad de la autoridad Diuina, para este mandamiento, cõ este argumento: *El Pontifice declara, que es licito tener la opinion contraria, y descomulga al que dixeret, que es pecado mortal, impiedad, ó heregia sentirlo contrario;* y si el Vicario de Obrijo en la tierra concede, y declara ser licito, y libre de pecado el sentir, que ningun otro Prelado inferior pue de poner precepto, ni mandar lo contrario, &c. Incurriria en la indignacion, pues con su mandato adelanta la materia, a lo que el Romano Pontifice no ha querido llegar. Todo esto el Autor del Memorial.

Ojala quisiera llegar adonde llega el Pontifice, y Pontifices, y la Iglesia, y escusaria este Memorial, en que ha pasado, y en los limites, que le han puesto en el Breve, y incurrido en las penas del, como abajo diremos. Aora dezimos, que es falso el dezir: *Que el Pontifice declara, que es licito tener la opinion contraria;* porque tal declaracion no ay en la Bula, y fino muestrenosla; porque dezirnos, que la Bula dice es licito lieuat la opinion contraria, es la primera vez que se oye, ni en la Bula tal se ve. Pero lo admirable, y raro es, que diga, que el Pontifice declara lo que aun no toca, y que por otra parte, q' està negando, que el Breve Pontificio sea *declaracion de la Fiesta, Culto, y celebridad de la Immaculada Concepcion,* hablando della, y declarando el sentir de la Iglesia, censuras de los Pontifices, alma de sus Bulas, y intencion del Concilio, todo favorable a la gracia original de la Virgen; de manera, que en juicio deste tal, donde no habla palabra la Bula, dice, que *declara*, y donde no haze otra cosa, que *declarar*, desde el principio al fin, no halla palabra en que declare. Asi piensan los que miran torcida la vista.

Confirma tambien esto, porque *descomulga al que dixeret que es pecado mortal, ó heresia sentir lo contrario.* Tambien esto es falso, que no dice tal la Bula. Sus palabras son: *Que vedo, que nadie se atreua a dezir asertivamente, que los que tienen la opinion contraria; ellos, que la Virgen se concebida en pecado original, incurran crimen de heresia, ó de pecado mortal.* Que tiene que ver esto, con lo que dice arriba? Pues en *dezirselo asertivamente, se lo puede decir opinativamente, ó problematicamente, y dubitativamente;* y de mil modos, que no lleguen a ser asersione firme: y esto, no porque el Pontifice declare, que es licito el sentirlo, sino porque el dezirselo asertivamente, lo prohíbe por altissimos fines, que tiene y aunque fuera heregia, y pecado mortal, podia por grauissimos fines (como son *Caridad, Union, y Paz*) el Pontifice prohibir, que *asertivamente nadie se lo dixe*, con que quedaran fuera de la indignacion del Pontifice, quantos le obligaren a que diga, y sienta lo que con la bendicion de San Pedro, y de Dios puede dezir; y porque el Pontifice no ha declarado, que puede sentir lo contrario, como falsamente se supone, y asi queda descubierto todo el cuerpo a la autoridad humana de su Prelado, para que sin ser necessaria la Diuina, le mande alabe a la Virgen,

gen, quando se lo mandan, en el modo, y como los Pontifices, y la Iglesia vniuersal la alaban, y en los Oficios Diuiinos la celebran.

S. V.

La segunda razon para la primera escusa, es: Que Gregorio XV. por una Bula da licencia, y facultad a los Religiosos de Santo Domingo, no solo para sentir lo contrario, sino para enseñarla a los Religiosos, y escriuirla, y tratarlo, como no sea en presencia de persona de fuera de la Religion, y que esto dice el Sumo Pontifice, que lo concede a la Religion por los excelentes, y grandes frutos que ha hecho, y hace, y con la gracia de Dios hará en la Iglesia; y que priuilegios tan especiales, dados por titulos tan relevantes, y verdaderos, y tan en bien de la Iglesia vniuersal, es certissimum, que no estan reuocados: y que siendo esto notorio en su Religion, no se les puede mandar mudar de opinion, sin tener Bula del Papa.

Esta razon, si se huuiera de ventilar, se hallara toda sin sustancia, ni verdad. Breuemente se dice, que de la reuocacion consta evidentemente a los ojos en la Bula, en la clausula reuocatoria de todo priuilegio contrario, la qual es de las sumamente comprehensiuas, pues a todo cierra la puerta: Lea de la Bula desde aquellas palabras volentes, hasta aquellas sive autem. Pues de donde, ó como, es certissimo, que no está reuocado aquel priuilegio, que alega el Prouincial, de Gregorio XV? Es menester que muestre ratificaciones porque donde no, nem pre será reo de las censuras de la Bula. Ni se puede negar, que aquella reuocacion, y derogacion de la Bula, cae sobre algo; porque lo demas seria clausula lobraida, y de ningun fruto. Aora pues, preguntando, si este nuestro Breue reuoca algo, como es cierto; que ha de reuocar, sino lo que a él es contrario? Y que otra cosa ay contraria a nuestro Breue; si no es la Bula que alegan de Gregorio XV? Luego essa reuoca, y essa en primer lugar, y essa reuoca como a motivo de la clausula reuocatoria; si no es que el Prouincial dice, que reuoca, donde no ay que reuocar, y que no reuoca, donde ay que reuocar; y que es irrevocable la Bula de Gregorio XV, si no la reuoca Dios en persona. Lo cierto es, que está reuocado aquel priuilegio, y que a esa causa no se necesita de la autoridad Diuina para el mandato; ni se necesita, aunque estuviere en pie, pues el priuilegio le puede renunciar el Prelado, y mandar al subdito, que no le vse; y el priuilegio (cuando fuera de sentir, que no lo es) le puede tambien renunciar qualquier subdito. El priuilegio es: *Disceptandi, et differendi de hac materia, inter se ipsos solos.* Y el mandato que se le pone, no es de que entre si no disputen, sino de que digan esto, aunque disputen entre si hasta la fin del mundo: con que se ve, quan sin proposito se vale del priuilegio, para lo que no es, ni ha sido, ni será priuilegio.

Y porque esta materia de licencias, y priuilegios es tan arbitrarria, como todos quantos vfan de llas saben, que vfan quando quieren, porque la licencia no es precepto, sino es coniuencia con la flagrancia, y gracia, y dulcicia, dada por otras causas, las cuales todas son libres, y voluntarias, y decho no ay disputa. De lo que la ay, es, de que dice en su Memorial, dado a V. M. que el Pontifice da licencia, no solo para enseñar, sino para sentir lo contrario. Lo primero es cierto, que el Pontifice se holgará mucho, que ni lo enseñassen, ni lo sintiesen, ni vfan de la licencia; como el Apostol S. Pablo, de que no se casassen dos veces las mugeres, ni vna, si les fuese posible. Lo segundo es cierto, que el priuilegio es solo *disceptandi, et differendi inter se ipsos solos*, no de enseñar, ni sentir, porque puede disceptare, y differere, sin sentirlo. Como los controverfistas disputan, y controverien contra los Hereges, y no sienten aquellos errores. De que se verá con qual falsa inteligencia se vfan de este priuilegio, contra los Breues de los Pontifices, si peniasen, que les era licito estenderle a las Monjas de su Orden, a quienes, como no competen los priuilegios, que tienen de predicar, no puede concebir el que tuvieron de disputar, y controvertir, que ni toca, ni ha tocado a mugeres en la Iglesia, en la qual San Pablo las prohibio el enseñar. A cuya cedula en juicio de todos será contrauencion de los Breues el estender este priuilegio a mugeres. Lo tercero, porque el Pontifice concedió essa licencia, juzgando prudentemente, que de nubes de su Breue, las disputas auian de seruir para desamparar su sentir, y opinio ya ta sin alma, y fuerças; y acabando de caer en la quenta, sentir, y enseñar lo contrario con los demas Catholicos, no para porfiar en ello, contrá lo que en su Breue dispuso. Lo quarto, que entonces, quando no tuviera esta sentencia el estado de oy:oy la tiene tal, que el priuilegio es de mas perjuicio en su vso, que de provecho: con que por esa parte dexa de ser priuilegio, y pasa a cosa, q el tiempo para su vso, y exercicio la ha hecho dañosa, y perjudicial a ellos mismos, como conf-

8 consta, y lo confiesa el Provincial en su Memorial. Lo quinto, porque es evidente, como hemos notado, que el Pontifice quiere indubitable la Sentencia de la preferuacion de la Virgen, pues les prohibe todo libro, que la aya puesto en duda exteriormente. Luego no puede dexar en pie el privilegio, que dice (quandō le huiiera) con que este color del privilegio queda como reuocado, desvanecido; y por consiguiente, no necesita de nuevo mandato del Papa, para la obediencia, ni es contra esta licencia, ni esta licencia es privilegio contra la obediencia.

S. VI.

L A razon tercera, la toma el Provincial del juramento, que Maestros, y Predicadores hacen, de seguir la Doctrina de Santo Thomas; y que ella está aprobada por Christo Señor nuestro, por los Romanos Pontifices, Concilios, &c. Y que todo el mundo sabe, que la opinion contraria es de Santo Thomas, y que esa causa no juran en Alcalá, y Salamanca los tuyos, que toman gredos. Este argumento fe lo diera yo todo de buena gana, porque dado de gracia, no prueba nada, por probar demasiado.

Lo primero, porque se le niega el supuesto, que es, que el Angelico Doctor Santo Thomas enseñó absolutamente la opinion del pecado original de la Virgen. Porque en las partes donde el Santo trata esta question, como en la 1.2.q.81.art.3, y en la tercera parte, q.27.art.2, y en quodlibeto 6. artic. 7º no habla del primer instante del ser, ó de la animacion de la Virgen Santissima, sino de la Concepcion material, y formacion de su cuerpo, antes de su animacion, y de los instantes siguientes al primero de la animacion de la Virgen, en los cuales dice fue Santa la Virgen, ó Santificada, precindiendo, y abstrayendo del primer instante de la animacion, ó de si la Virgen fue Santificada por Santificacion liberativa, ó orferrativa de la macula original: como consta en el mismo texto, y evidentemente lo demuestra Cayetano en el Comentario, y lo prueban muchos Autores de la Religion de Santo Domingo, y especialmente el Padre Maestro Fray Juan de Santo Thomas in 1. part. tom. 1. dist. 2. art. 2. y otros grauissimos Autores de todas Escuelas, que se pueden ver en el Elucidario, lib. 4. tract. 5. cap. 1. y ultimamente en el Doctissimo D. Antonio Calderon, lib. pro titulo Immaculata, cap. 5. p. 17. Et cap. 7. Et cap. 10. y en el Padre Juan Eusebio Nieremberg, Opusculo de perpetuo objecto fejci Immaculata Conceptionis, cap. 27. Et alibi. Y esto presupuesto, el juramento que el Provincial alega es de *sabiebit non supponit*, y consiguientemente no obliga al Provincial, ni a los Maestros, ni Predicadores Dominicanos a que tengan la opinion contraria, y nieguen a la Virgen aquella alabanza, oponiendose a la comun, y loable costumbre de las Iglesias de España, y orden de V. M. getdad.

Lo segundo, de aquel principio, y axioma assentado de Santo Thomas en la 3.p.q.27. tomado de San Agustin, San Ildefonso, S. Bernardo, y otros Santos Padres, conviene a saber, que la Iglesia Romana no celebra fiesta, sino es de Santo, ó de Santa, se infiere evidentemente, que la Concepcion de la Virgen Santissima (que celebra la Iglesia Romana) fue Santa, e inmaculada. Luego si el juramento los obliga a seguir la Doctrina de Santo Thomas, los obliga a defender esta consequencia, como virtualmente encerrada en aquel principio, axioma, y Doctrina de Santo Thomas. Y asi el juramento no los efforna, antes bien, segun Santo Thomas, los obliga, para que con el vfo comun destos Reynos digan aquella alabanza.

Lo tercero, Santo Thomas in 1. sentent. dist. 44. q. 4. n. 4. art. 3, expressamente dice, que la Virgen Santissima fue Concebida sin mancha de pecado original: *Talis fuit puritas Beate Virginis, qua a peccato originali, et actuali, immunis fuit*, y es de notar, que (como nota Juan Bacon, Varon Doctissimo, y Grauissimo de la Orden de los Carmelitas Calzados, que vivió poco despues de Santo Thomas, y lo pudo saber muy bien) el Angelico Doctor escribió esto en Colonia (puesto en toda libertad de sentir) despues de auer escrito la Suma, (que escribió estando en Paris) donde no podia manifestar, ni enunciar publicamente este sentir de la pureza de la Virgen, embarracado por vn decreto, que hizo el Arzobispo de Paris, que entonces era Canciller de aquella Vniverisdad, en que prohibia no se enseñasse por entonces la sentencia de la preferuacion de la Virgen, que poco despues fue anulado de aquella Vniverisdad, y jurada la defensa de la sentencia, y preferuacion de la Virgen Santissima.

Esto presupuesto, pregunto al Provincial, si su juramento cae tambien sobre esta Doctrina de Santo Thomas, o no, si dice que si, luego està obligado por su juramento a defender

der la pureza original, y preservacion del pecado de la Virgen, y esto tanto mas , quanto mas claramente consta de la mente, y sentir del Angelico Doctor en este su dicto, que no en otros tocantes a este Mysterio, y conseqüentemente pueden los Dominicos, y deuen decir aquella alabanza de la Virgen. Pero si dice, que el juramento, que haze no cae sobre esta Doctrina de Santo Thomas, diré yo, que tampoco, y mucho menos cae sobre la Doctrina del Santo, en las partes donde le citan por su opinion dellos. *Lo primero*, por ser estas menos claras, muy controvertidas, variamente explicadas, y aun muchos Autores de los Dominicos niegan ser en favor del pecado original. *Lo segundo*, por ser escritas, donde el Santo no hablava con libertad en esta materia. *Lo tercero*, por ser la Doctrina del Santo Doctor en las sentencias, conforme al sentir, declaracion, y celebridad de la Iglesia Romana, siendo la de las partes (en opinion del Provincial) contraria a todo esto. *Lo quarto*, por no auer mas razon por una, que por otra. *Lo quinto*, como estas Doctrinas, al parecer (y en el sentir del Provincial) son contrarias; sigueste, ó que juran defender Doctrinas encontradas, o que no juran igualmente todas, o que siguiendo una de las contrarias, negando la otra, se perjuren en la contraria, negandola, si queriendo seguirla; y *Ultimamente simul et semel*, juran la Doctrina de Santo Thomas, y no la juran; la siguen, y juntamente la impugnan, que es implicacion conocida, y absurdo notorio.

Pero dado, y no conocido, que el Angelico Doctor Santo Thomas, clara, y absolutamente huiviera enseñado la opinion contraria del pecado original, y que el juramento, que hacen los Maestros, y Predicadores Dominicos caya sobre esta opinion, y Doctrina del Santo. Contra esto arguyo.

Lo quarto, porque, preguntando si quiere el Provincial, y los Dominicos, y juran de defender la Doctrina de Santo Thomas, como a contraria al Culto, Fiebre, y Sentencia pia, y su obsequio, en quanto a su effencia, como quien dice, q todo aquello no es digno de alabanza: Ola Iglesia Romana no celebra, como a objeto primario de su Culto, la gracia del pimer instante de la animacion de la Virgen, que es su preferencia: O alomenos, que este objeto, ó esta gracia preservativa, *reipr*, de hecho, y en realidad de verdad, no se la ay dada Dios a la Virgen en aquel primer instante de su fecundacion, y que esto no es cierto, sino lo probable, y conseqüentemente sugeto a error, ó engaño, ó no? No pueden dezir lo primero, por las razones euidates, que contra esto alegamos arriba. *Q.2*, donde probamos, feria esto una manifestacion contrauencion a todo el Breve de su Santidad, y a todo lo declarado, y dispuesto en él; Si dice lo segundo, conviene a saber que no? Como necessariamente deuen dezirlo: Luego el juramento que hacen, no los obliga a negarse a dezir aquella alabanza, pues no pueden dexar de alabar, lo que alaba, siente, y declara la Iglesia Romana, no pudiendo negar, que aquello, *a parte rei*, no puede ser falso, o sugeto a error, y engaño, antes es, y ha de ser por todas maneras infalible, y cierto, y asy muy excusada es su escusa.

Lo quinto, con este juramento a cuestas, presiden en Salamanca los Maestros Dominicos, y defienden a Scoto, y otros, opuestos a la Doctrina de Santo Thomas: y con este juramento a cuestas, se oponian en la misma Vniuersidad a otras Cathedras, y leian estas Doctrinas, se oponian a la de Prima, y leian al Maestro de las Sentencias, y lo mismo practicava en Alcala. Pues aqui de Dios, y de su Santissima Madre! Sino fue embarazo el juramento, para leer, defender, y apoyar Doctrinas contrarias a las de Santo Thomas, y presidir oy las contrarias; porque lo ha de ser, para sola esta alabanza de la Virgen el Grande Sacramento es este juramento! porque?

Lo sexto, con este juramento predicaban, y han predicado en toda la Andaluzia, y Aragón, todos los Dominicos desta gracia original de la Virgen, y dicho esta alabanza, y con ello la esta alabanza, no podra dezir el, que nos la pone en poesia?

Lo septimo, con este juramento sobre si, han escrito mas de trecientos Autores (q la Virgen fue concebida en gracia) de la Orden de Santo Domingo, y con este no puede dezir ningun Dominico a la Virgen esta alabanza: Dexo otras ponderaciones, para otro estudio de mas importancia. Solo pregunto al Provincial, si todos aquellos Maestros, Predicadores, y Escritores, han quebrantado el dicho juramento, y han sido perjurios, ó no? Si dice lo primero, duro es el dicho, y fea la mancha, especialmente en hombres Doctos, Giaches, y Religiosos, ni creo, que se atreveria a dezir esto. Si dice, que no, han sido perjurios, porque lo seran diciendo esta alabanza?

Lo octavo, vecete esto mas claramente en la materia de juramento, el qual no es ab-

10
soluto, para ser lícito, mas tiene embobida esta condicional; conviene a saber, si es licita, y agradable a Dios, ó no, la materia, que se jura, porque lo que en un tiempo puede ser materia de juramento, en otro será pecado jurarla, ó guardar el juramento, y a esta causa en las Sentencias de Santo Thomas, todo el tiempo, que la Iglesia no determinare algo contra ellas, en alguno de los modos, que determina cosas, podrá mantener el juramento: Pero si la Iglesia, con su voto, y costumbres, dichos, ó hechos de sus Pontifices, como tales, declara algo opuesto a la Doctrina de Santo Thomas, ó de otro Doctor, cosa clara es, que al juramento le falta la materia licita, y el juramento no obliga, *veri gratia*, enseñó Santo Thomas, que los votos simples, sin solemnidad, no constituyan verdaderos Religiosos a los que les hazian. *Item*, que el Clerigo, que defendiendo su vida, mataste al inúsalor, quedaua irregular. Pero como el Concilio de Trento difinió ser verdad lo contrario, ya se ha hecho ilícita aquella Doctrina, y consiguientemente también el juramento; y así ya no obliga a los que juraron defender aquella Doctrina de Santo Thomas. También fue opinión de Santo Thomas, que era de Fe, que la Virgen contrajo pecado original; mas por estar ya condenada por la Iglesia esta proposición por falsa, y erronea, y agena de toda verdad, y prohibida por los Sumos Pontifices, no es lícito el defenderla: Y así, ni el juramento les obliga, ni puede, porque fuera obligarse con juramento a pecar. De la misma manera dixerón algunos, que Santo Thomas dixo, que la Iglesia celebraría la Santificación de la Virgen, el dia de la Concepción, y juraron antigüamente los Thomistas, y oy no pueden jurarla porque está condenada por Sixto IV, y el Concilio de Trento, y todos los Pontifices que han confirmado las constituciones de Sixto; luego el juramento oy no puede subsistir, auiendo subido la Sentencia, y Culto a diferente estado del que tenía al tiempo de aquel juramento, por lo qual no puede ser admitido por lo ilícito de la materia.

Lo nono, pruebelo también, que el juramento, teniendo las mismas consideraciones, que la alabanza, tiene ... el peligro de pecado, que no la negación de la alabanza; porque el juramento ha de estar lexísimos del riesgo de fallo; y como la verdad no solo de la fecha, y Culto, y su objeto, sino también la de la Sentencia, y el suyo, está en el grado de certeza, q ya diximos arriba, y luego veremos, viene a estar el juramento, no solo en el riesgo de fallo, pero en juicio universal, de que lo es, sobre temerario, y imprudente: por todo lo que consta, que el juramento antes sirve a la alabanza, que a la censura de ella.

Lo dezimo, demás desto se prueba, porque el juramento nunca quita, que el que le hizo, pueda dejar de acomodarse en tales ocurrencias, a sentencias probables: y siendo así, que todos los Teólogos, y Autores de la Sentencia pia, y las más razones que dan, cuiden temente prueban, que no les obliga su juramento a negarse a esta alabanza; sigue, que la pueden decir sin escrupulo alguno, antes la deuen decir, por evitar escandalos, y tumultos, y acomodarse a la costumbre comun.

Lo undezimo, y que en otro caso esto sea forzoso, se prueba de lo que enseña Santo Thomas, *quodlib. 3. artic. 1.* donde tratando de la opinión probable, que dice: *Qui ergo assentit opinioni alicuius Magistri, contra manifestum scripturæ testimonium, sive contra id, quod publicè tenetur secundum Ecclesiæ autoritatem, non potest ab erroris vitio excusari.* Demánera, que dice el Santo, que no se puede escusar de error, el que sigue una opinión contraria al voto público de la Iglesia: luego mucho menos ferá lícito el juramento, que contradice, no solo al voto público de la Iglesia, y su autoridad, pero visto tal, que consta él no se permite en ella, ni menor señal exterior del sentir contrario; con que llega a tener este voto en su favor todo lo que le puede dar crédito admirable de voto de la Iglesia universal, en toda la universal Iglesia.

Ya esta causa, dixo el mismo Santo Doctor en la 3. p. q. 68. y en la 2. 2. q. 10. artic. 12. *Dicendum est: a. od maximam habet autoritatem Ecclesiæ conjectudo, quod in omnibus imittanda est, quia, & ipsa Doctrina Catholicorum, Doctrina ad Ecclesiæ autoritatem habet, unde magis stolidum est autoritati Ecclesie, quam Augustini, vel Hieronymi, vel alterius cuiuscumque Doctoris.* Y es cosa rara, que siendo citada verdad tan cierta, que los Doctores de la Iglesia no tienen más autoridad que la que les da ella, y valiéndole el Provincial de la aprobación de la Iglesia para la Doctrina que jura de Santo Thomas, desprecie la autoridad de la Iglesia, contra sus costumbres, y autoridad, apoyadas de Santo Thomas. De todo lo qual se infiere, ó que el juramento se opone a si mismo, ó a la autoridad, y costumbre de la Iglesia, ó que impugna a Santo Thomas, y le sigue, *simil. & simel*, que es implicación conocida. Y a estos de-

despaciéderos se vâ a la Prouincia por su pie, por no dar al juramento sus tiempos, y circunstancias, que le hazen santo, ó ilícito. Y esto baste para esta excusa, mientras llegamos a la segunda, donde se mostrará mas lo ilícito de este juramento:

Lo duodecimo, pregunto, si (cuando en el dia de la Concepcion dizén Missa, y rezan el Oficio Diuino, donde dicen, que celebran la Concepcion Santa) quebrantan su juramento, ó no? Lo primero, no pueden decir, como consta, porque esto fuera decir, que la Iglesia les obliga al perjurio, y pecado, que es imposible. Si dicen, que no le quebrantan en la Missa, porque le quebrantarán en el pulpito diciendo aquella alabanza? En quanto a la *aprobacion de la Doctrina de Santo Thomas por Christo Señor nuestro, &c.* Digo lo primero, que se la aprobaremos, como primero ay a passado los ojos por el *Nudus indissolubilis del Padre Fr. Pedro de Alua*, donde las examina todas; y despues de auele visto de espacio, nos diga su juicio.

Lo segundo digo, que no obstante dichas aprobaciones de Christo Señor nuestro, ilegando qualquier penitente a los pies del Prouincial con vna opinion probable en qualquier materia, contra la de Santo Thomas, tambien probable (que esto solo nos dà por su bondad, y saber, siendo infaliblemente cierta en su Memorial) se ha de conformar, que quiera, que no, con el penitente, y le ha de absolver, contra su dictamen proprio, aunque juzgue el por su parecer improbable la del penitente, como de verdad sea probable; luego se compone con el juramento, et. conformarse en mil, y dos mil opiniones probables contra Santo Thomas; y es cosa gracia, que siendo esto así, como lo es, solamente no quiera el Prouincial componerse con decir esta alabanza a la Virgen Santissima? Y si al tiene derecho el penitente, y no le puede negar su derecho; aqui le tiene el pueblo Catholico, y se le ha de conceder, porque está en quasi practica posseſion de celebrar esta gracia, la qual dice el Pontifice la han querido turbar algunos; y el pueblo Catholico quiere establecerse en su posseſion, celebrandola tambien con esta alabanza.

Y al caso poco haze, ni uno, ni otro, si el juramento cerrara la puerta a todo; pero como ha de tener la calidad de juicio, donde dice Santo Thomas en la 2.2.q.89. art.3, que es discrecion. Donde quiera, que la discrecion falta, falta el juramento, porque falta el juicio, que es requisito necesario, y es en tanto grado verdad esto, en opinion del Santo, que respondiendo al argumento, en que se decia, que el juramento avia de estar acompañado de la virtud, de la devocion, dice, que essa pertenece al juicio, y discrecion: de que se infiere, que siendo esta alabanza por boca de los Pontifices, Vicarios de Christo, Piedad, Devocion, Culto, y Religion, donde algun juramento no les diere entrada, no es juramento por falta de juicio, segun el Doctor Angelico.

Lo que añade, que todo el mundo sabe, que la contraria es de Santo Thomas, no sabemos con que verdad se dice, porque fuera de que todo el mundo sabe, que un copioso numero de Dominicos, siente que Santo Thomas fue del sentir de la Iglesia, y que lo dice expressamente en varias partes, como diximos arriba, sabe tambien, que el Santo, quando huviéra dicho lo contrario, no se apartara oy de la Iglesia, ni del Concilio de Trento: y tambien sabe, que muchos Dominicos dexan opiniones expresas del Santo, y que esto no es nuevo; pues Cayetano abrió tantos caminos, como se vé en sus Comentarios, Ceno, Soto, Medina, y otros muchos. Pero deixando esto aparte, entre los Dominicos, en lo opinable, apenas ay uno, que conuenga con otro, y en infinitas Questiones, a cerca del sentir suyo, y todos disen, que lo que ellos disen, dixo Santo Thomas. Luego en esta question puede lo mismo el Prouincial, Autor del Memorial, siguiendo a tantos, a cuya causa no puede ser estorvo, el sentir de Santo Thomas, cuyo sentimiento es uno, en uno, y otro en otros, y diferentes en ambos, como le interpretan, y juian su sentimiento. Y dezir, que en solo esto ha de ser fixamente uno el sentir, donde tantos le interpretan en nuestro favor; es certar los ojos a la verdad, que todo el mundo ve, y reconocer: con que llega a ser esa objencion una pura afecion, que sirve a la porfia, no a la verdad de la sentencia.

Vamos a lo que el Prouincial añade, en conformidad desta tercera razon, que es, que las Vniuerdades de Salamanca, y de Alcalá, no les obligan. A que se puede responder facilmente, que como el juramento es libre accion de la Vniuerdidad, pudo estender, ó acortar su obligacion a los que quisiere, y sino quisio incluir a los Religiosos Dominicos, no fue por juzgar la opinion del pecado de la Virgen, por opinion, cuya defensa se podia ju-

jurar, por que no se puede, como veremos luego, sino porqué queria quitar algun tropiezo a las conciencias, y dolo a los juramentos, y otras causas, porque es evidentissimo, que no es por juzgar licito el juramento de la defensa desta opinion, a que tira esta razon del Provincial, por las siguientes.

P A R T E T E R C E R A.

E S C V S A S E G V N D A.

S. I.

Esta es, que se les manda, que se queden con su sentir concedido del Pontifice, y le digan exteriormente aquella alabanza, y que esto no lo pueden hazer, so pena de pecado mortal, porque decir con la boca, lo contrario q' se tiene en el corazon, es mentira, y simulacion, y Dios (dice) no obliga a que digamos contra lo q'licitamente sentimos. Este genero de proposiciones cauifolas, ha traído a los parciales de la passion, y tema, ciegos con la passion de la vida. Si la Iglesia viera, que era mentir, obligarle, o aconsejarle, a que con el corazon, y con la boca celebrara la Inmaculada Concepcion, ni se lo aconsejara, ni obligara. Pero se lo aconseja, y obliga con precepto a la celebracion, no falsa, ni mentirofa, luego verdadera? Luego si la Iglesia le obliga a celebrar sin mentira, bien puede decir aquella alabanza (que dice en la Misa, y Rezo sin mentira) quando predica; y fino, diga si miente, quando Reza, y dice Misa? Porque este precepto de que diga esta alabanza, y de que la diga como la Iglesia la dice, quitandole de la boca qualquiera palabra, con que pueda significar otra cosa; es de Fe, que es Santo (como dice el Padre Fray Juan de Santo Thoma, Confessor que fue de V.M.) y que guardandole seremos Santos, donde se puede sacar su obligacion, y quanto se engaña qualquier que pense, que teniendo obligacion de decir a Dios, lo que la Iglesia le dice, miente.

Demas de esto nos diga, si han sido mentirosos todos los Dominicos, que lo han escrito, o predicado? Que si aquellos sin mentira, lo pudieron decir, como facia a coro la mensura, como si aqui pudiera hacer papel?

Pero lleguemos mas inmediatamente a esta mascara de mentira, que aunque hemos visto a Satanas transfigurado en Angel de luz; y a la mentira, vestida del color de la verdad, no hemos visto a la mentira vestida con ma'cara de mentira para no ser conocida hasta ahora. La opinion del pecado de la Virgen (en sentir de todos los Autores de la Sentencia pia) es falsa, y falso es cierto, como luego veremos; la Concepcion Inmaculada, o preservacion de la Virgen, es verdad infalible, y cierta, pues el Provincial, y los que le siguen, para no decir mal de aquella fallecida; la visten de traje, que siendo suyo, no es conocida con el.

Decimos pues, que el que habla conforme a opinion probable, aun que sienta lo probable contrario, no miente; y esto nadie jamas lo pudo dudar, y se puede ver, S. Thom. i. 1. de conscientia, y todos los Theologos con el. Veale Amadeo Guimenio, Layman, y otros. Porque rarissima es la evidencia, o certeza Metaphysica, que tiene de lo que se juzga, aunque no nosotros la tengamos de lo que juzgamos en materia de la Concepcion. Y a esta causa todo lo escrito probablemente, le habla, se dice, se aconseja sin mentira: La razon es evidente; porque el que tiene juicio, si le haze probable de vna opinion, por el mismo caso, que quiera, que no, le haze probable de la contraria; pues si tiene juicio probable el que habla, conforme a el, no miente, porque habla conforme al juicio que tiene, y no va contra su sentir, sino conforme al sentir probable.

Y a la verdad, esta mentira, que el Provincial finge, y alega para su escusa, no es mas que vna tacita confession, de que tiene por tan verdad el pecado de la Virgen, que no pue de ser probable su gracia original (aunque la confiesa probable, y comun en el Memorial). Porque si la confiesa probable, y haze juicio, que es probable, y siente que es probable, no miente, quando la habla, conforme a ese juicio? Pues de que sirve aquel espantajo, de que no pue acuerde con su sentir, y decir la alabanza, so pena de pecado mortal, por la mentira, y simulacion? Acaso no es sentir suyo, confesado en el Memorial, que es probable? Pues con que sentir interior se queda referuado quando lo dice, sino de que

es probable lo contrario? Acafo no gusta Dios que alabe a su Madre, conforme al sentir que tiene de la alabanza probable? Bien se ve, que todo sale de toda ley de razon, y que solo tira a manifestar, que el sentir que tienen del pecado de la Virgen, es tan evidente, que no puede formar juicio probable de la gracia original, ó preservacion de la Virgen. Y esto es sin duda todo el animo del Memorial: y es cosa dura, y horrenda, que se discorra, y piense tan ciegamente, porque quando no les de luz el respeto que se deue al juicio de todos los hombres, a lo menos no les amenaça, el que se deue al juicio, sentir, y enseñar, de la Iglesia Catholica, con su celebridad, y fiesta.

Fuera de que el Obispo de Segouia Don Fray Francisco de Araujo le podia auer enseñado a celebrar, y a alabar a la Virgen, como dice que la celebrara, y alabara oy Santo Thomas, si viviera, sin mentira, y aunque estreche mucho la deuocion, y piedad, y afecto del Santo, pero al Prouincial le abrio camino ancho para decir la alabanza sin mentira, no obstante su juramento, conformando el afecto, aunque no el entendimiento.

Etc, pues, dice 1.2. quæst. 8. artic. 3. *Affectus conformandi secum Romana Ecclesia, non est incomprehensibilis ex natura rei, aut ex Dei, vel Ecclesiæ ordinatione cum retentione proprij iudicij. Vnde discipuli Angelici Praceptoris, cum retentione propriæ opinionis, se laudabiliter cum Ecclesia conformant in celebrando Conceptionis festum.* Donde da a entender, que se conforman laudablemente, y sin mentira, con la celebracion de la Iglesia, y a esta causa el Prouincial habla contra la conformidad de que da testimonio el dicho Obispo.

Y ademas desto, en esta cedula se podia siempre bolver la practica del Confessionario, y ver si miente qualquier Confessor quando se acomoda, y dueu acomodar a la opinion probable del penitente, contraria a la suya, siendo el juez, y el penitente subdito en aquel fuego, y en nuestro caso al reués. Y bien se ve, que el argumento de la mentira es vna pura mascara de escusa, por quanto el Sabado passado 25. de Noviembre en el Conuento de la Passion de su Orden, el Padre Fray Thomas de Monterio, en vna fiesta que algunos del Consejo Real celebraron a la Presentacion de nuestra Señora, no obstante el precepto del Prouincial, y juramento del Predicador, dixo la dicha alabanza, y el Sabado 9. de Diciembre a otra fiesta semejante de la Immaculada Concepcion en el mismo Conuento, no solo predicó del Misterio, pero de sola alabanza, y el dia 13. en el Conuento de la Concepcion Franciscana a la Octava, que alli celebra el Reyno, predicó del mismo modo. Y se le pregunta, si dixo mentira, y se perjuró, ó no? Sino? Luego la escusa no lo es? Si mintió, y se perjuró; como pudo darle licencia, ni el Predicador dezirlo? Siendo intrinsecamente malo, para lo qual, ni el Papa puede dar licencia, mucho menos el Prouincial, ó otra alguna protestad humana.

Vltimamente, si fuera verdad lo que dice el Prouincial, se seguiría, que mentisian, y serian mentirosos todos aquellos Consejeros, de qualquiera Consejo, Congregacion, Capitulo, y Junta, que teniendo sentir, parecer, ó dictamen contrario al de los demas, ó a la determinacion dellos, despues se conformassen con el sentir, parecer, y dictamen de otros, ó rubricassen con los demas la Consulta, y lo acordado; y como esto es falso, y grauissimo absurdo, y muy injurioso a todo genero de Consejeros, y Consultores, sigue tambien ser falso, y absurdo lo que dice el Prouincial, de que aquello se infiere. Por lo qual, en quanto a la mentira, queda bastante satisfecho si quiere.

§. II.

HAsta aqui supusimos con el Prouincial, que lo que te les manda, y pide a los Padres Dominicos, es, que digan exteriormente, aquella alabanza, quedandole, si quieren, con su sentir contrario interiormente, y juntamente probamos con evidencia, ser falso, friuolo, y arbitrario lo que de ahí infiere el dicho Prouincial, conuene a saber, que aquello seria simulacion, mentira, y grauissimo pecado; y finalmente concluimos ser nula esta su segunda escusa. Aora passamos mas adelante,

Dezimos. Lo primero, que en este segundo modo que se imagina, y propone el Prouincial, no se les manda, ni pide a los Padres Dominicos, que digan quel elogio, y alabanza de la Virgen. Y esto, no por la razon que el da (id est) que menti: ans porque esta (como dimos) ya está deshecha, y desvanecida, como friuola, y falsa, sino por no ser necesario este modo, y por auer otras, que ya alegamos arriba, p. 2. §. 2. y siguientes, contra la primera escusa; y luego diremos.

14 Dezimos, pues, lo segundo, que lo que se les manda, y pide, es ; que diciendo aquella alabanza, sientan interiormente, lo que licita, y loablemente pueden sentir de la gracia original de la Virgen: y como licita, y loablemente pueden sentir della, lo que suena, y significa essa alabanza; siguese que pueden dezirla exteriormente, y juntamente, conformar su sentir interior, con lo que ella significa, y asi acomodarsela a la costumbre comun, y a lo que se les pide, y V.M. manda, sin que interuenga, ni rastro de mentira. Y que licitamente puedan sentir esto, no necesita de prueba, aunque fe las hemos dado copiosas en el Examen Theologico, por todo es, y lo puede ver en el papel presente. Lo cierto es, Señor, que sin nota de temeridad, y sin incurir en las censuras del Breue Pontificio , no pueden negar ser licito, y digno de alabanza tal sentir interior , conforme con lo que significan aquellas palabras de dicha alabanza, pues estas en iustancia son las mismas, que via , y declara la Bula, y celebra la Iglesia. Y si esto es asi (como lo es) ya les abrimos otro camino, como pueden, sin riesgo de mentira, sentir lo que dicen, y decir lo que sienten ; y confieso, que no entiendo, como sea posible, que el Prouincial, y algunos Dominicanos no se quieran acomodar a esto, y a vn orden, y peticion tan justa, fundada en vna costumbre comun, y recibida en toda Espana. Y asi rehuylendo esto, indican, que latet anguis in verba , y que sienten algo contra lo que es digno de alabanza , y esta dispuesto en el Breue de su Santidad.

Dezimos lo tercero, que lo que se les manda, y pide es, que diciendo aquel Elogio , y alabanza, sientan interiormente, no solo lo que licitamente pueden (como queda probado) pero tambien, que sientan lo que deuen sentir en la forma que deuen, y ya arriba diximos, p.2. §.2. y aora declararemos. Deuen, pues, sentir, como cosa infalible , y cierta (aun que no de Fè Diuina.)

Lo primero, que el Culto, fiesta, y celebridad Eclesiastica de la preservacion de la Virgen (que es su objeto, y el de la Sentencia pia) son Tiedad, Devocion, Religion, y Virtud , digna de alabanza, porque asi lo declara el Pontifice, y como a tal lo celebra la Iglesia, y prohibe, que por ningun modo excogitable todo esto le ponga en duda, como diximos arriba, p.2. §.2. y como esto es lo mismo que se les manda decir, y manifestar exteriormente, ya puede ver el Prouincial, quan lexos està de toda sombra de mentira el decir la dicha alabanza, y lo que se les pide, y manda; pues se les manda, que digan exteriormente lo que deuen sentir interiormente.

Lo segundo, deuen sentir interiormente, que la gracia original, ó la del primer instante del ser de la Virgen, ó la preferuacion del pecado original, es, y siempre ha sido (Cultus non quam immutato,) el objeto primario, y directo de la Sentencia pia, celebridad, y fiesta de la Iglesia, y de casi todos los Catholicos. Porque esto expressamente està declarado por la Bula del Pontifice, y por el hecho de la Iglesia Romana; y asi es Catholicamente cierto; demandara, que ninguno pueda, no solamente decir, pero ni sentir interiormente lo contrario, sin contrauenir a la Bula, è incurrir las penas intimadas por ella, como se halla probado en el Examen Theologico, p.1. §.3. in fin, y §.8. y 9. y p.2. §.8.9. Y siendo asi, que esto es lo mismo que contienen, y significan aquellas palabras de dicha alabanza; siguese, que el Prouincial, y los Dominicanos deuen conformar su sentir interior , con lo que significa aquella alabanza, y obedecer al orden de V.M. y costumbre comun de las Iglesias de Espana, diciendola. i de aqui ya puede ver el Prouincial, como los Dominicanos pueden , y deuen decir aquella alabanza, y el mandarsela, sin que interuenga , ó pueda interuir simulacion, ó mentira.

Lo tercero, deuen (aunque no con tanta obligacion, como en el caso antecedente) sentir interiormente, que el objeto de la Sentencia pia, Fiesta, y Culto, que es la preferuacion de la Virgen, re ipsa, de hecho, y en realidad de verdad, se la aya dado Dios a la Virgen Santissima. Porque (aunque esto no es cierto de Fè Divina , ni verdad Catholicica , quoad nos, como lo es la antecedente) es verdad infalible, y cierta Metaphysicamente; delverte, que no puede ser falsa, ó sujetar a error, ó engaño, por ser conclusion evidentemente deducida de aquel principio infalible, y cierto: Que la Iglesia Romana asistida, y dirigida del Espíritu Santo, no puede errar en la institucion, y celebracion de fiestas, y Culto publico; y quien negare la dicha conclusion, y verdad, no evitaria graves censuras de los Theologos, como lo podra ver en Egidio Lusitano, lib.3. q.6. art.1. §.9. & 10. Y asi, para que no las incurra de ue

ue sentir ser cierta la preservacion de la Virgen, en quanto a su verdad , y existencia; y como esto es lo mismo, que quiere decir aquella alabanza, siguese , que en esta forma estan obligados a decirla, y diciendola, està muy lejos de toda simulacion, y mentira , que el finge, y alega para su escusa, y hazerse a fuera de la obediencia.

Lo quarto, due el Provincial, y los Dominicos sentirlo que sienten, dice, venera , celebra, y manda publicar, predicar, y celebrar la Iglesia Romana, sea lo que se fuere. Y como a esto, ni el Provincial, ni otro de los Dominicos, ó Catholicos se pueden negar , como es notorio, y queda probado arriba , p.2. §.2. in fin. Siguese, que en este modo, y sentir deuen decir essa dicha alabanza. Esto supuesto, ya se ve, que sin mentira pueden , y deuen decir (en esta conformidad) aquella alabanza, y cumplir con el deseo, y orden de V. M. y comun costumbre de sus Reynos, y Provincias, conservar la paz, y union , yuitar tumultos, escandalos, y ofensas de Dios, que es lo que en este punto su Santidad, v. V.M. y todo el pueblo pretende. Vea, pues, el Provincial, en quantos modos , y maneras pueden los Dominicanos decir publicamente aquella alabanza, sin que a ella se asome rastro, ó sombra de mentira.

§. III.

Y Para que se vea a quanto riesgo de incurrir notas grauissimas, se expõne el Provincial, y los Maestros, y Predicadores Dominicanos, con perfisitir en aquel su sentir contrario, y en jurar de mantenerlo; me ha parecido propone rles ante sus ojos las consideraciones siguientes, para que vean lo que es razon, y conueniente para su credito , y justificacion.

La falsedad, como opuesta a la verdad , tiene los mismos quilates de falsedad , que la verdad tuviere de verdad, y a esa causa, segun los quilates de la verdad, de que la Virgen fue Concebida en gracia, se han de juzgar los de la falsedad, de que fue la Virgen concebida en culpa. Es, pues, verdad la gracia de la Virgen. Lo primero, tan clara, que es Moralmente cierta, y evidente; esta certeza Moral, y evidente, nadie se la ha negado de los q han juzgado bien de la Fiesta, y Culto de la Iglesia; pero dantela grauissimos Autores , y oy todos, con que el que tiene, y jura defender la opinion c. el pecado de la Virgen, tiene, y jura defender vna falsedad cierta , y evidente Moralmente. Que cosa sea certeza, y evidencia Moral, no necesita de explicacion: pues es aquello, que a todo juicio prudente, y sano le parece imposible, que no sea asi, como si huviessse vn numero , sin numero de testigos, de varios estados, particularmente Religiosos, y Santos, que auian visto vna cosa todos vnanimes, y conformes, aquella se llama cierta, y evidente Moralmente. Porque a todo juicio sano, y prudente se le ofrece, que es caso imposible, que tantos, y tan calificados ayan dicho, ó jurado falso? La opinion del pecado de la Virgen, como opuesta a la verdad de su gracia original, es falsa, cierta, y evidente Moralmente; luego el que la jura, jura vna falsedad, cierta, y evidente Moralmente.

Lo segundo , la gracia de la Virgen en el primer instante es cierta, no solo moral , sino physica, ó naturalmente. Luego la falsedad de la opinion del pecado de la Virgen, es falsedad cierta, physica, ó naturalmente. Que la falsedad de la opinion del pecado sea falsedad de este tomo, y bulto, lo prueban muchos con Turriano, y Salazar , y lo podra ver el Provincial, fino lo ha visto , en el examen Theologico. Veate pues, que falsedad tiene, y jura el que se juramenta a la defensa de la opinion contraria.

Lo tercero, la gracia original de la Virgen es cierta , è infalible Methaphisicamente; esto es, que de ningun poder puede ser falleada por la aistencia del Espíritu Santo en la institucion desta fiesta. Es pues la falsedad de la opinion del pecado de la Virgen tan ciertamente falsa, como aquella ciertamente verdadera. Porque *oppositorum eadem est ratio*. Luego el que tiene, y jura la defensa de la opinion del pecado, tiene, y jura la defensa de vna falsedad, que es imposible, que dexe de ser falsedad. Que lo sea en esta forma falla la opinion del pecado de la Virgen, se prueba en el dicho examen con mas de veinte argumentos, que al parecer no tienen respuesta. Y confieso, que si los vió el que da la escusa de la mentira, y tuuo animo de darla, es de muy esforçado coraçon, y muy empeñado por la opinion, y falsedad de la original culpa.

Lo quarto, la falsedad del pecado de la Virgen es tan ciertamente falsedad , como es ciertamente virtud la piedad, y devocion, cuya certeza es infalible, por ter virtudes sobre-na-

naturales, a cuya obra concurre como principio sobrenatural Dios. Y ser piedad de público Culto, y celebridad, que no puede estar sujeta a error, ni duda, como lo confiesan los contrarios, y consta en el dicho examen Theologico, part. 2. §. 8. El Pontifice, y Pontifices declaran esta celebridad de Rezo, y Oficios Diuinos de la Concepcion, y el sentir que fue en gracia, por piadoso, digno de alabanza, y devoto. El pecado de la Virgen es contrario a esta verdad infalible. Luego es falsedad infalible, con que el que siente, y jura, jura defender vna opinion, que es infaliblemente falso; como virtud, la deuocion, y piedad infaliblemente verdadera.

Lo quanto, el que jura la opinion del pecado de la Virgen, jura de incluir en el pecado, y su decreto a la Virgen, a quien no quiso incluir el Espíritu Santo en el decreto del pecado original en el Concilio de Trento. Luego jura un vicio de presuncion, y soberbia conocida, y juntamente de arrogancia, y temeridad, de anteponer su juicio al del Concilio de Trento, porque el Concilio de Trento dice, que no es de su intencion incluir a la Virgen en el decreto del pecado. El que jura lo contrario, dice con juramento, que es de su intencion incluir a la Virgen en el decreto del pecado; pues que juramento puede nacer de arrogancia mayor?

Lo sexto, este juramento es injurioso a toda la Iglesia Catholica, porque el que jura de defender el pecado, lo jura como cosa que es verdad en su juicio, y por consiguiente, que en su juicio es falsa la gracia de la Virgen, y que si la celebra la Iglesia, no sabe lo que se celebra, porque celebra con Culto Sagrado una falsoedad. Puede auer mayor injuria contra la Iglesia, que esta?

Dexando otros muchos argumentos, que vencen, y convuencen lo mismo; Este juramento es injurioso al que le haze, y a esa causa injusto. Esto se prueba; porque siendo, como son, los que hacen este juramento Maestros, y Predicadores, no pueden ignorar el citado que tiene la verdad de la gracia original de la Virgen en la Iglesia Catholica, por el Concilio, y por las Bulas de los Pontifices, por los Oficios Diuinos, por las Fictas, y Culto Sagrado, por todos los fauores, que le han hecho los Pontifices, y por la conspiracion universal de casi todos los Catholicos, que es por lo menos moralmente cierta, y evidente. Ya es esta causa el pecado, cuya defensa se jura moralmente cierta, y evidentemente falso. Esto supuesto en juicio de toda la Iglesia, y por lo menos de todos los Sabios, son tenidos por hombres, que juran la defensa de una falsoedad, que moralmente es cierta, y evidente falsoedad, por tal conocida, y sabida del que jura, si sabe el estado de la verdad de la gracia original, y sino la sabe, es juramento temerario, hecho sin saber lo que se jura, ni con la discrecion, que pide Santo Thomas, que tenga el juramento: Pues como puede dexar de ser injurioso el juramento al que le haze, pues incurre en el juicio de tantos, y tan grandes, andes en la censura, de que jura falsoedad en lo que jura, o por la temeridad con que lo jura? Ni esta nota se la quita su buena Fe, porque no puede tenerla, donde hasta las piedras hablan.

P A R T E Q V A R T A. E S C U S A T E R C E R A.

El tercer modo, en que se puede entender, que pueda mandarse a los Religiosos de sta Orden, que prediquen la opinion piadosa es, no que se les mande que muden interiormente de sentir, ni tampoco, que exteriormente prediquen contrario a lo que interiormente sintieren, sino que pues no pueden negar que la opinion piadosa es probable, y la mas probable, y mas recibida, y entrañada en los corazones de los Fieles, la prediquen, como muy probable, y piadosa; y este parece el unico sentido, en que se puede interpretar, que se les puede mandar, y manda, que al principio de todos sus sermones, digan las referidas palabras: AL ABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, &c.

§. I.

SV puesto, que entra confessando, que no puede negar, que la opinion piadosa es probable, y la mas probable, y mas recibida: y entrañada en el corazon de los fieles (dejiera decir, la qnicamente recibida, y entrañada en casi todos los fieles Catholicos, como lo testifica el Pontifice) como se puede negar a esta alabanza? Que dirà aquel Escritor moderno, que gasta un tomo entero en persuadir, que es pecado, de las opiniones probables, no seguir la mas segura; embarraque el juramento, para no seguir esta?

Tambien nos diga, si reconoce , que està entrañada en el corazón de los Catholicos, si piensa, que en él se la ha puesto arbitrio humano, ó consejo Diuino? Y si piensa arrancarla de los corazones, ó herirlas el corazón, quando calla la alabanza , que tienen entrañada en el alma? Defuerte, que por su confession queda vencido, de que no deve negar a los Catholicos, lo que todos tienen entrañado en el corazón.

Tambien peca en esta razon, como en las de arriba, porque no distingue la certeza del Culto, y su objeto, en quanto a su *existencia*, de la certeza de su *existencia*, ni tampoco la certeza del objeto de la fealdad, de la de su existencia, en lo qual ay mucha diferencia , como està evidentemente probado en el Examen Theologico, tantas veces citado , en la 1. part. §. 6. 7. y 8. y en la 2. §. 1. 8. y 9. y siguientes, a que nos referimos.

Es de notar, demas de todo, que se estrecha a solo este modo, pudiendo, y deuiendo obrar, conforme a tantos mas modos, que hemos tocado arriba en la 2. part. con que este no puede ser el *único*. Y dexando los demas, solo lo exhortamos con el Pontifice en su Bula, y con el Rey en sus decretos, y con la deuocion de casi todos los Catholicos , a que diciendo aquellas palabras, diga, y sienta, lo que la Iglesia siente, y celebra, y el Pontifice declara; así a cerca de la *existencia*; como de la *existencia* del Culto, Sentencia pia, y su objeto, que es la *preservacion* de la Virgen; de que testifica la Bula, y la declara , segun la qual , no se les puede pedir menos, ni ellos pueden hacer menos, sino es faltando a la obseruancia, que deuen a los Decretos Apostolicos, Culto de la Iglesia, conspiracion vniuersal de casi todos los Catholicos, a la paz, y quietud de las Provincias, y Reynos de España ; a los Dones del Espiritu Santo, del vinculo de union, y caridad; a la extirpacion de los vicios, es; candalos, y tumultos, de que él mismo dà testimonio.

§. II.

PRIMERA DIFICULTAD.

Leguemos a las dificultades, que siente, y dice ay en este tercer modo de dezir, yalabar, la *preservacion* de la Virgen. La primera es, no poder juntar una alabanza de Fè, con otra que no lo es, lo qual dice no se le puede mandar, como se manda en este caso. Lo primero, a esta dificultad tan descaminada, podiamos ocurrir, y aun podian auernos cogido la delantera, con ofrecerse a dezir: Alabadas sea la Concepcion Immaculada de la Virgen en gracia original en el primer instante de su ser, con que se quitara el escrupulo, diciendo esta alabanza , sin la del Santissimo Sacramento, que es todo el daño, y lo ilícito (segun piensa el Prouincial) está en la Junta, y el pueblo se contentará, y los fabios todos, y no fabios , con que digan esta alabanza, y dexen ellos aquella por su escrupulo, pero nunca han salido a dezir ésta, luego no es la Junta el embarrado, sino el animo empeñado en lo contrario. Lo segundo, se duele extrañamente la razon; porque no se hallara fiesta de Santo Domingo, ni de Santo Thomas, ni de otro Santo , en que descubierto el Santissimo Saeramento, no prediquen alabanzas, que son de Fè, con las que no lo son. Ni en quantos Padres de la Iglesia ay, que ayan escrito sermones. Leanse las vidas de Santo Thomas , y Coronicas de su Religion, y no se hallará plana donde no se digan alabanzas de Santos, en virtudes que son de Fè, y no son de Fè. Y esto poca prueba pide, porque la Iglesia nuestra Madre en sus Rezos, y Oficios Diuinos, casi en todas las festiuidades, pone en ellos alabanzas que son de Fè , y de cosas que no son de Fè, en las lecciones de los dos Nocturnos, Laudes del Breuiario: y lo mismo practica toda la Religion de Santo Domingo en los Oficios Diuinos de sus Santos, y la razon es evidente; porque no pudiendo ser todas las alabanzas de Fè, es fuerza q lo sean de Fè humana, y de otra certeza q no sea de Fè; pues diganos, si condena en esta excusa el estilo de toda la Iglesia, y el suyo, y de todas las Iglesias, y Religiones? Porque si lo condena, no pide mas respuestas la excusa; sino lo condena , queda vencido de vna excusa afectada para vna porfia cierta, y verdadera.

Pruebase esto mas, en el sacrificio de la Missa se ponen alabanzas de Santos, assi en los tractos, como en los Prefacios, que no son de Fè, con las alabanzas de Fè; y si no, diga si es de Fè todo el Prefacio que dice de Santo Domingo, y el que dicen los Padres Augustinos de S. Agustin? Porque no siendo de Fè, como no lo son, aquellas alabanzas, las hazen lugar, las de la Fè en la Missa; pues porq son incompatibles con la predicacion de la divina palabra.

Confirmase con la razon clara, porque el pueblo , a quien se predica sabe, que vna alabanza es de Fe, y otra no, y a essa causa juntar vna con otra, por donde es ilicito? No lo pue de ser, sino que de la Iusta resultasse el daño de tener por de Fe lo que no es; esto, ni resulta, ni puede de resultar; porque los mismos Predicadores dizen, que no es de Fe, y toda la Iglesia lo sabe; porque a todos se ha notificado, y notifica: luego essa escusa por esse lado, puede dexar de ser afectada?

Añade, que el pueblo se escandaliza, porque no creen dezirlo de coraçon. A que se responde, que nunca se ha oido escándalo de oírlo decir; y si acaso alguno pensare, que no lo digan de coraçon, hará juicio temerario, de que dará cuenta a Dios, sino le han dado bastante fundamento para él; pero de no declararlo, se escandaliza desfute todo el pueblo a vna ; que quando fuerá verdad aquél escándalo de dezirlo con la boca , y no con el coraçon (que no lo es) no tiene comparacion con estorbo de no dezirlo, y a essa causa están obligados en conciencia, y so pena de pecado a dezirlo. Y como quiera que no se escandalizan, de que digan los Oficios Diuinos, y la Missa deste Misterio , menos de que digan esta alabanza a la Virgen, tomarán escándalo. Y como se ha de escandalizar el pueblo de que lo digan, si toda la ansia del pueblo es de que lo digan?

§. III.

SEGUNDA DIFICULTAD.

La segunda dificultad, que propone con el dicho tercer modo, es por estas palabras: *Lo segundo dice, nadie favorece mas la opinion piadosa, que el Santissimo Romano Pontifice, que tantas Bulas despachó para favorecerla, y con todo esto no manda, que en su Capilla se digan estas palabras; y parece ser mas agradable a Dios, y a nuestra Señora, que las demás Iglesias inferiores sigan a la Cabeza, y Madre de las Iglesias, y al Vicario de Christo; y es bien que las oyez y sigan sus Pastor, y no dexó Christo en la tierra otro que lo sea vniuersal.* O bendito sea Dios, que quiere que todos se conformen con aquel estilo de la Capilla del Papa! Y respondemos. *Lo primero,* los Predicadores del Papa predicán Sermones de la gracia de la Virgen en el primer instant, y ha muchos siglos lo predicán: y no quiere el que está eletta dà, conformarle con la Capilla del Papa, ni con el Papa, pues como la toma en la boca? Se les dexará que no lo digan, como en todos los Conventos de su Religion prediquen esa gracia original de la Concepcion de la Virgen por constitucion, y establecimiento : que le pueden hacer, siquiera por conformarse con la Capilla del Papa. *Lo segundo,* respondemos, que de esto es argumento, el que en Imagenes, y Medallas, y Agnus Dei impresos en Roma, en una parte eti à el Santissimo Sacramento con su rotulo, y en otra la Imagen de la Concepcion, con el suyo , y estas tienen Indulgencias, para quien dixeret uno, y otro, concedidas por los Papas. *Lo tercero,* dezimos, que la Imagen de la Concepcion con su rotulo, está dada por los Papas a las Monjas de la Concepcion, que la traen consigo inseparablemente, con que la Capilla del Papa, y su estilo, lo podia ser documento cierto desta verdad, y su vfo. Fuera de que el estilo de varias Provincias haze las costumbres varias, y necessaria , y precisa la obseruancia dellas, como enseña San Agustin en la comunión, y frequencia, ó no frequencia de ella, en la abstencion de carne en ciertos días, que es varia, segun los varios vfos de Provincias, de que trata en la Epistola 118. donde dice aquellas notables palabras , que se pueden ver en el Examen Theologico, que el no obseruar las costumbres comunes *in solentissima infania est, &c.* Y San Gerónimo ad Lucinium, allegatus à S. Thoma 2.2. quest. 147. art. 3. in argumento, dice así, hablando del ayuno: *Vna queque Provincia abundet in suo sensu, & præcepta maiorum, leges Apostolicas arbitratur.* Porque cum fueris Romæ, Romano viuit more, cum fueris alibi, viuit scitibus. Y Ultimamente, parece, que en esta uniformidad, que pretende con la Capilla del Papa, y con el Pastor vniuersal, pre:ende, y quiere , que tampoco se diga: ALABADO SEA EL SANISSIMO SACRAMENTO, porque en la Capilla del Papa no se dice, y sino diciendose en la Capilla del Papa, el Provincial lo dice en su Iglesia, y las agenas. Y quado no lo dixeret, se le podia mandar, por ser vfo, y costumbre comun. Como pues se escusa de no decir la alabanza de la gracia preservativa de la Virgen, tan usada como sabe, con la Capilla del Papa? Y no duda , de que podrá mandar a sus subditos la alabanza del Sancissimo Sacramento, sin que les valiera la escusa , de que no se usa en la Capilla del Papa: luego bien puede mandar esta otra , aunque no aya vfo della en la Capilla del Pontifice.

Pero lo que sobre todo esto es de grande consideración, es decir: Que sin duda es más agradable a Dios, y a nuestra Señora, que las demás Iglesias inferiores sigan a la Cabeza, y Madre de todas las Iglesias. Si esto es así (como lo es) la Iglesia de Roma, ni disputa, ni trata de esta question, y prohíbe por otra parte el manifestar el pecado original en la Virgen, con graves anathemas. Luego mas agradable será a Dios, y a la Virgen, q siga en esto a su Cabeza, sino es que juzgue, tiene menos obligación de seguir a su Cabeza, q las demás Iglesias inferiores, que aun con menos obligación, fuera mas agradable a Dios, y a la Virgen que la sigue ra: y quien puede dudar, que por lo menos, aun muchos siglos antes de este Breve, era esto lo mas piadoso? y siendolo, mas agradable a Dios, y a su Madre : y a esa causa le axortamos con su consejo al cumplimiento de su obligación:

Añade: *Y es bien que las ouejas sigan a su Pastor, y no dexó Christo nuestro Señor en la tierra otro que lo sea vniuersal.* Sin duda es cosa admirable este argumento ; con el quiere que sigamos a nuestro Pastor (porque es bien, que las ouejas sigan a su Pastor) en lo que no nos consta, que tengamos, o no tengamos gusto, porque de esto no hay orden expresa; y donde ay preceptos, ordenes, y exhortaciones, y ejemplos claros dese, y todos los Pastores de la Iglesia, Vicarios de Christo, no los quiere seguir, el que nos dice esto. El Concilio de Trento dice, y en él, y con el el Espíritu Santo, que no es de su intencion comprender a la Virgen en el decreto del pecado: y dice, que a él no le es lícito no comprenderla. Los Pontifices todos exhortan al sentir, alabar, y reverenciar a la Virgen concebida en gracia, y esta voz de los Pontifices le es tan abrecida, como el pecado, pues sia él, dice que no le puede seguir. Y siendo así, que no dexó, como dice, *Christo en la tierra otro que lo sea vniuersal*, deve un duda a este la obediencia de oueja; pero devia añadir al vniuersal, ni particular, porque no hay otro Vicario de ningun modo; y no sabemos que nos quiere decir en aquella palabra, que lo sea vniuersal; porque si reserua algo, a la de otro Vicario, que no lo sea vniuersal, o si con otras limitaciones, no lo sabemos. Su resistencia a los decretos del Vnieusal, se ve ya. A que estemos al visto de su Capilla nos exorta, quando no quiere estar él al de la Capilla del Vicario vniuersal, ni al de toda la Iglesia Catholica. Y mucho mas es digno de reparo, confessando los fauores, que en sus Bulas han hecho, y hazen los Romanos Pontifices a la preservacion de la Virgen nuestra Señora.

§. IV.

TERCERA DIFICULTAD:

E sta la dice así: *Lo tercero, es digno de reparo, que V. M. (que Dios guarde) y su piadosissimo padre, que está en gloria, contanta diligencia, y piedad ha procurado aumentar, y promover la piedad de este Misterio; auiendo, como tan Catholicos, y hijos de la Iglesia, acudido al Romano Pontifice, para que declare lo que se ha de creer, y mande, lo que se ha de hablar, y callar en esta parte. No han juzgado conveniente los Romanos Pontifices, mandar a los Religiosos Dominicos, que lo prediquen.* Estas palabras contienen mucho, que le podia aver mouido a no dar este papel. Lo primero, porque si V. M. y su glorioso padre el señor Felipe Tercero, y los demás, han procurado promover, y aumentar, la piedad de este Misterio, fuera muy justo, que a piedad tan Catholica no se huviiera opuesto el Provincial, ni otros, siendo vassallos de tan piadosos Reyes. Ni pensassen les era lícito hazer oposición a intento Catholico, de promover la piedad de este Misterio. Lo segundo, que si el Provincial la llama *piedad*, a la traça que la llamó el Anonimo, que divulgó las tres proposiciones, que llegaron a las manos de V. M. contra quien salió Examen Theologico, lo pudiera aver leído, para que conociendo, que es *piedad Catholica vniuersal, y de infalible verdad*, sacara el pie a fueria de su intento. Lo tercero, porque si reconoce a su Magestad por hijo, y amparo de la Iglesia, como le niega el amparo de esta Bula, y de las Iglesias de España, y todas sus Coronas? Juzgando, que no le puede obligar a que obre lo que es mas conveniente a la paz, y unión, y vinculo de caridad en el Espíritu Santo, que pretende su Santidad establecer en la Iglesia con su Bula? Lo quarto, porque auiendo acudido al Romano Pontifice, para que declare lo que se ha de creer, hablar, y callar, ha declarado todo lo que contiene la Bula, y mandado lo que se ha de hablar, que es predicar, y publicar a la Virgen concebida en gracia, y callar lo que lo puede poner en duda; y si el silencio lo pone en duda, manda que no le tenga nadie: porque como dixo San Gerónimo,

nimo, ay un silencio que habla mucho: *Silentium loquens, y la ley 2. Cod. Si contra ius, del y ti-*
litteram publicam, siue in facti, siue in tacendi fraude, y San Hilario al Emperador Constantio:
Tacere dissidentia signum est, non modestia ratio; y siendo esto así, calla el Provincial lo que
 mandan los Pontifices, que se predique, y enseñe en toda la Iglesia por todos; que se pue-
 dan predicar, y prediquen todas las alabanzas que quepan en las disposiciones de los
 Pontifices, y sin hazer caso de esto el Provincial, habla en su Memorial, lo que han manda-
 do muchos Pontifices, que no habla, y está en su Breve con aperadas clausulas, y signifi-
 caciones: con que se ve, como pondera lo mandado, ó no de los Pontifices, siendo todo en
 su daño, y en favor del Misterio. *Lo quinto, es falso dezir, que no han juzgado los Pontifi-*
cies mandar a los Religiosos Dominicanos, que lo prediquen; porque consta evidentemente,
que lo mandan a todos los Catholicos, sin referuar ninguno: y no puede negar, que los
Religiosos Dominicanos son comprehendidos en la clausula, en que mandan los Pontifices
a todos los Catholicos el predicar. Como puede negar, que les está mandado celebrar,
 dezir Misa, y Oficios Diuinos de la Immaculada Concepcion? Pues como se puede per-
 suadir, que los Pontifices mandan debaxo de tantas penas, lo que es mas, y no les manden
 en la misma Bula, lo que es menos?

La razon que dà contra todo esto es: *Antes consultados (dize) los Romanos Pontifices Ur-*
bano VII. Inocencio X. y Alejandro VII. por los Generales de la Orden de Santo Domingo, que
deian bazar, y como se anian de poriar, y que forma anian de tener en predicar repetidas vezes han
respondido: Que pues la Silla Apostolica no les manda innouar, que no innouassen, sino que callas-
sen, como les estaua mandado, y guardasen las Bulas.

Todo esto es contra si, porque el no innouar, es en lo que su Santidad tiene ordenado, y
 a esta causa les manda, que no innouen; porque usar algo contra lo ordenado, es innouar
 contra las Bulas de este Pontifice. El callarlo es, porque dice el Pontifice, que por haber,
 así en publico, como en particular, despues de las Bulas de Paulo V. y Gregorio XV. se
 han seguido los escandalos, que quiere atajar con su constitucion; y aora no solamente
 bablando faltan; pero callando hablan contra todo lo dispuesto, por lo qual es un silencio
 que habla mucho, que escandaliza no menos, que la misma voz; y a essa causa dixo Santo
 Thomas 2. sentent. distinct. 35. quæst. 1. art. 3. *Opposita reducentur ad idem genus, & idem in*
dicto includitur etiam omissione dicti, & in facto omissione facti, non enim hoc habet dictum in quan-
tum est affirmatione dictum, ut sit peccatum; sed in quantum est in potestate voluntatis & reelec-
tione exiens: in hoc autem conuenit cum dicto etiam, non dicere. Y en la 2.2. quæst. 79. art. 3. *Ad*
primum negatio actus redditur ad genus actus, & secundum hoc non agere, accipitur, & agere
quidam. El guardar las Bulas es coníeo, como de Pontifice, que las innouó, y dió la suya
 (suponiendo que es verdad, lo que dice en esta razon) porque si las guardan, ni avrà rui-
 dos, ni escandalos, y que el silencio sea quebrantamiento de la Bula, en las palabras: *Nec di-*
recte, nec indirecte, nec alio ex quoniam modo excogitabili, no es cosa que se pueda dudar, ni que
 por esse titulo es pecado mortal, y incurre en la Bula por el silencio, el que con él causa el-
 scandalo. Pero no sabemos que tengan priuilegio alguno de no predicar los Frayles Do-
 minicos, mas que el libre aluedrio que tienen todos, con que pueden, ó no predicar lo
 que les pareciere conueniente, como pueden, ó no decir Misa; pero caso que prediquen,
 tienen obligacion de predicar en las Fiestas uidades de los Santos, lo que celebra en la Mis-
 sa, y Oficios Diuinos la Iglesia dellos; y lo que ellos mismos, como hijos della, celebran;
 y no es justo, que oyendolos en la Misa celebrar la Concepcion Immaculada, no se oy-
 gan quando predicen lo que celebran, que seria la monstruosidad mas singular, y inaudi-
 ta, que se huiera visto en ninguna Religion Catholica, ó no Catholica; pues todos los
 hombres del mundo en sus varias Religiones, predicen, y alaban lo que celebran, y ado-
 ran: con que no es posible tengan el beneplacito de la Silla Apostolica, para lo que en
 esta parte dice en su Memorial.

S. V. DIFICULTAD VLTIMA.

Dize su dificultad por estas palabras: *Lo ultimo, porque no parece conueniente para la paz, y*
para quietar los escandalos, el que los Religiosos de sta Orden no prediquen, porque como saben
los Doctos, el sentir de Santo Thomas, y lo que hasta aqui han tenido, el pueblo no los cree, y qual-
quier

quier palabra, que en esta materia hablan, juzgan, y sospechan que no lo dizen de corazon ; y por donde quieren aplacar al pueblo, lo alteran mas, para lo qual no es menester otra prueba, que la experienzia; pues en Madrid, y Logrono, y Soria, y otros lugares donde algunos Religiosos Dominicos han seguido la devocion del pueblo, y han dicho las referidas palabras, es donde ha asido, y duran los escandalos, y alborotos, y donde han callado, y sufrido lo que se ha predicado contra ellos, alli ay paz, y quietud, y uniformidad.

Fuera de lo que arriba se tocó a cerca deste escandalo, no puede dexar de causar admiracion, el que diga, que no parece conueniente para la paz, y para quitar los escandalos, el que los Religiosos desta Orden no prediquen, como si alguno dixerá, que el no predicar los Religiosos della Orden, es conueniente para quitar los escandalos, antes se pretende de que prediquen; pero que prediquen como rezan, cantan, y celebran; porq el escandalo nace de que no prediquen lo que celebran. Tambien admira, el que diga, que saben todos los Doctos el sentir de Santo Thomas , y lo que hasta aqui han tenido; porque siendo asi, que todos los Doctos saben el sentir de Santo Thomas, ninguno sabe , ni puede saber que Santo Thomas habló del instante de que habla el Pontifice, de que da testimonio autentico Cayerano; y si algo dixo, fue del cuerpo, y carne antes de la infusion del alma , y hablando desta, saben los Doctos , que dixo, fue criada en gracia, y sin pecado original. Estos Doctos, y sus testimonios los hallarán en las Librerias de todo el mundo. Saben tambien lo que hasta aqui han tenido; porque saben, y citan un copioso exercito de Religiosos Dominicanos, que han sentido auer sido la Virgen concebida en gracia, predicadolo : y deixadolo escrito en sus libros, hasta trecientos se hallarán en el Sol de la Verdad. Saben , q en Andaluzia, Aragon, y otras partes predicaban esto mismo todos los Dominicanos. Y saben, que la Orden de Santo Domingo hizo el año de mil y seiscientos y dos, siendo General Fray Geronimo Xauierri, un Decreto del tenor siguiente: *Stricte prohibemus, ne quis audeat in publico predicare, vel docere, quod B. Virgo fuit Concepta in originali, propter scandalum fideliuum.* Y saben tambien de quanta consideracion es lo que refiere Catherino, que ioha decir el General Fr. Iuan de Fenario: *Dicere solebat, antiquiores Magistros, quanto magis docti, et magis Sancti essent, tanto magis eam sententiam ultra amplexatuos, non quidem scilicet alios, sed cunctos ipsi ante vertentes animo multo promptiore pro gloria Matris Dei.* Con que si se excusa con que los Sabios saben lo que han tenido hasta oy, echará de ver, que cito es lo que saben los Santos que han tenido; y si alguno, o algunos sienten lo contrario, es en injuria, y agravio de tantos.

Lo que añade: *el pueblo, juzga, o sospecha, que no lo dizen de corazon, y que de aí passan a tomarlo en otro sentido; y que por donde quieren aplacar al pueblo, lo alteran mas, y a te vè es fuerza de toda razó, porque ya les crea el pueblo, ya no les crea, se alegra de oirlo, y los dan vitores publicamente a los que lo dizan; y a esta caufa, en esta razon culpan a los que dizen este elogio, y no ven de donde nacen estos escandalos, y para quitarlos, toman un medio, que los lenanta, y comineue: Cosa es esta, que pareciera increible que le dixerá a vista de lo que passa.*

Los ejemplos de que se vale para la prueba, son de Madrid, Logrono, y Soria, donde (dice) se han leuantado, y duran los escandalos, por auer los Religiosos Dominicanos predicando, seguidos de la devocion del pueblo, y dicho las referidas palabras. Todo esto es al contrario, porque por no dezirlas, ni quererlas decir, han sido estos alborotos. Y si esto se dice en el Memorial a V. Magestad, que sabe lo que ha pasado, y pasa en Madrid, y fuera, que dirán al Papa , y Cardenales, que no tienen la noticia tan cierta? Cosa clara, que quando no diga mas que esto, haze a V. Magestad el principal mouimiento destos escandalos, pues les manda , dian lo que es cauta (diziendolo) delles.

Concluye: *Y donde han callado, y sufrido lo que se ha predicado contra ellos, alli ay paz, y quietud, y uniformidad.* Esta razon no te dexa facilmente entender, porque si el predica , que la Virgen fue concebida en gracia, es predicar contra ellos, y darles cauta de paciencia, y sufrimiento, no sabemos como responderle. Esto nunca lo puede estorbar V. Magestad, para aliviarles la paciencia, pero pues confiesa, que callando, y lufriendo, y donde callan, y sufren ay paz, quietud, y uniformidad, terà cosa muy puesta en razon , que tenga paciencia, y sufrimiento el Prouincial, y que no calle: quando de callar se sigue alboroto, inquietud, y escandalo : porque entonces es tan malo el silencio, como feria daño el

hablar, y no sufrir, donde de vno, y de otro se cogē los admirables frutos de la paz, quietud, y uniformidad. Esta uniformidad, en cuya busca anda V.M. con su mandato, y a essa causa no deuiera parecerle tan mal, como le ha parecido; pues se vale della para su intento, y V.M. para el suyo. V.M. en fauor del Breue, y de la Iglesia; el Prouincial, en el de su tema, y porfia, con que de todos modos se aparta de la verdad, tratando con V.M. a quien le confita lo contrario; y quando no le constara, deuiera el Prouincial hacer a V.M. relacion justa, y verdadera.

PARTE QVINTA.

S. I.

Por el epilogo, y conclusion del memorial, dice assi: *Y porque V. Magestad vea que esto no es tema, ni falta de obediencia, ni rebujar dar gusto a la piedad de V. Magestad, no solo el Provincial, sino toda la Prouincia, y Religion pedirà en la forma que V. Magestad ordenare a su Santidad, que nos mande lo prediquemos, que con el mandato de su Santidad ceffan todos estos discursos.*

Los que ha hecho el Provincial, son tan fuera de razon, como este; porque echar menos mandato de su Santidad, donde estan tantos Pontifices, mandandole celebrar este Miterio, y el presente celebrarle, desuerte, que no pueda direete, ni indireete, nec quouis modo ex coigitibili, poner duda en la Sentencia, Fiesta, o Culto, y que todos los Fieles ainsi lo digan, y los Predicadores lo prediquen en aquellas pa'abras: *Vt autem hac nostra constitutio, & præmissa omnia ad eorum omniam quorum intercessi notissim congruentias perveniri possint, in virtute sanctæ obedientiæ, & sub pena priuationis ab ingressu Ecclesiæ, eo ipso incurrenda precipimus, & mandamus omnibus, & singulis locorum ordinariis, ac corum Vicarijs suffraganeis, & officialibus quibuscumque, & alijs singulis ad quos quomodolibet specat, & pertinet, quatenus i. siiusmodi nostram constitutionem singulis suis Dixit, vel dictis Prædicatoribus, & alijs quibus expedire indicauerint, opportune insinuant, & publicent, ac insinuari, & publicari faciant, ne quis in posterum quoquo modo ignorantiæ de præmissis possit pretendere, aut se contra præmissa valat excusare.* Eito supuesto, como puede dexar de reconocer, que ay mandato del Pontifice, para que el Ordinario obligue a todos los Predicadores, que prediquen todo lo contenido en la Bula? Luego mucho mas para que le obliguen a dezir la alabanza, que es cierto modo de cumplir el mandato de su Santidad, pues es mas lo que se dice en la Missa, que lo que en estas palabras.

Y ie deseasaber, si el Provincial reconoce, que tiene este mandato toda la Iglesia Catolica de predicar, como de celebrar la Immaculada Concepcion? Porque si le tiene, incluida està en ella la Religion de Predicadores, porque incluirlos (como estan) en la celebridad, y en la predicacion excluirlos, ni lo ha hecho Pontifice, ni lo harà; de que se faca, que si ay este precepto, no es necesario irle a buscar de nuevo; pero quando no le huvierra, no puede dudar, que el Pontifice aconseja, y exorta a esa predicacion, como Pastor vnu en sal de sus ovejas, y a essa causa, sabiendo que este es el consejo del Pontifice, no ay necesidad de acudir a buscar otro: y toda resistencia es tema, no defeo de ajustarse a la obligacion del Breue, y querer poner achaques, y dolos a los ordenes de V. Magestad, fundados en el fin del Breue, costumbre comun de los Reynos de Espana, paz, y quietud de cielos, esforbo de escandalos, ofensas de Dios, alborotos, y dissensiones, y establecimiento del Culto preterido, y declarado del Pontifice, celebrado de toda la Iglesia Catholica Romana, y mandado por ella en la misma forma, que el Rezo especial, y Misra.

Añade: *Que si en esta dilacion ay inconveniente, pues el Inquisidor General, y el Consejo de la General Inquisition tienen para esto las deudas de su Santidad, &c.* Algunas coisas, es forçoso que se perluada el Provincial. La primera, que el Rey nuestro Señor deseja el tumo ajustamiento a los decretos de los Pontifices, por todos los caminos possibles. La segunda, que el medio de acudir al Pontifice no se reprobua por dilatorio, sino por no necesario, como queda dicho; porque a serlo, era preciso, y no otro. La tercera, porque, aun calo dado, que obtuvierra la facultad de poder no dezir dicha alabanza, no cesauan los inconvenientes de alborotos del pueblo, no diciendola; porque el Pontifice no les auia de mandar, que no la dixeressen, sino permitirles lo que dice les ha permitido; y siempre que el pueblo supiera, que podian, y no querian consolo la permission del Pontifice, auia de literasle,

como oy se altera , y como se alteraron los pueblos , aun en tiempos que auia mas permission de los Pontifices , como en tiempo de *Pio V. y Paulo V.* y en todos tiempos en que no estubo este Misterio en el estado , en que oy está , ha auido los escandalos , que refieren los Pontifices ; Pues como puede ser de fruto la permision del Pontifice para cessar los escandalos , pues quando huuo permissiones tan anchas , se experimentaron los escandalos referidos ? La quarta , porque fuera causa de mayor escandalo en toda la Iglesia , *indulto* de no alabar este Misterio , con precepto riguroso de celebrarle en la Missa , y Oficios Diuinios . Y a esto era menester , que la licencia del Pontifice fuera para *ni celebrar , ni predicar , pero auiendo precepto de celebrar , y rezar lo mismo , y mas , dar indulto para no predicar lo que se reza , y celebra con toda la Iglesia Catholica* ; mas parece que fuera confundir el Miserio , ó lo concedido , que aclararlo , y a esta causa se tiene por escudado este recurso , no por la dilacion , que representa el Memorial .

Y aunque es verdad que se comete al Inquisidor General lo tocante a este Breue , no es en la declaracion de las cosas de la Fe , como *Maestro , y Juez de la Iglesia* , sino como *Juez executor , para el castigo* de los que contrauinieren al Breue (como es notorio) para que se guarde ; y por esta razon , siendo esta alabanza obseruancia del Breue , y cumplimiento de lo que su Santidad manda , que es que se celebre , y predique por todos los Predicadores , (como queda dicho) quanto contiene el Breue , no es necessaria la autoridad del Inquisidor General ; si bien lo es para contra los que no quieren dar a la Virgen esta alabanza , porque el no darsela , es lo mismo que deir expresamente , que fue concebida en culpa , como nero el callar , que el hablar .

§. II.

Y Si bien añade , quan prompto está a la obediencia de su Santidad , ó del Inquisidor General para obedecer , si qualquiera le mandare , que él lo mande a sus subditos , &c. Es muy de admirar , que no queriendo obedecer al Sumo Pontifice , en celebrar lo que celebra la Iglesia , ni predicar lo que predica , y manda ; muestre aora tan prompta voluntad a la obediencia , teniendo en esta Bula bien expresa la intencion de su Santidad , y demas a mas su con ejio , y exortacion , con que puede bastante dar muestras de obediente , y que deseá ocurrir a los escandalos , que se siguen , y han seguido , y seguirán de qualquier demonstracion , ó seña exterior de la afersion contraria , como lo es el callar esta alabanza , como queda dicho .

Fuera de que esto tiene otro inconveniente , que sera poner duda , donde no la ay , y meter a los pueblos en nuevos ruidos , de que se acuda al Pontifice , como si huiiera sobre que , y pusieran los Dominicanos todo el negocio en mala fe , solo por esta alabanza ; y a esto V. Magestad no dueve dar lugar , ni dexar de obligarle a su obediencia : pues della nada le exime de lo que propone en tu Memorial .

Ademas desto , decimos , que lo que han obrado los Dominicanos contra los Breues pastados , y decretos de Pontifices , lo llora el presente en su Bula , y condena al Indice Ex purgatorio , todos los libros escritos desde *Paulo V. acá* , en q' pongan en duda la *Sentencia , Fiesta , y Culto* . Luego no podemos esperar de los presentes , sino el que imiten a los pastados , que tuvieron el mismo sentimiento ; y que el mandato de V.M. para que guarden la Bula , y lo por ella determinado , es y dueve ser ejecutado por el Provincial , bastante quedo probado en este papel , sin que para ello V.M. necesite de recursos nuevos , para solo saber , si pueden , ó no pueden , ó no deben dezir la dicha alabanza , a gloria de Dios , honra de la Virgen , y obsequio de V. Magestad .

Y a la verdad , Señor , a qualquiera resolucion , que saliera del Pontifice , por fauorable que fuese , le auian de poner ascechanças ; y la razones , porque fundando su tema , en que es *Doctrina , y sentir de Santo Thomas , Doctrina aprobada por Christo Señor nuestro , Pontifices , y Concilios* , hasta que Christo Señor nuestro baxe , y a cada uno se lo diga , no cesará la perfida , con que será un procedimiento infinito , sin conseguir la paz , y unión , que pretende la Bula y V.M. antes bien crecerán de nuevo , y nacerán los escandalos , y alborotos , y ofensas de Dios .

Esto se prueba, porque, Señor, si a todas las Bulas, y celebridad, los Libelladores Dominicos, y a todos los Rezos, y Oficios Diuinos pusieron dolo, imponiendo a la Iglesia Bulas, Concilio, y Decretos, todo lo contrario que contenian, como lo testifica el Pontifice en la Bula presente; que puede V.M. esperar de lo que en esta parte obraren de nuevo, por favorable que sea, los Pontifices Sumos? Lo obrado nos dice lo que han de obrar, y a esta causa su Santidad no quiso admitir, al expedir de la Bula, un Memorial del General de los Dominicanos, porque no se esperá que sea medio de pacificar la Iglesia, su consentimiento voluntario, y los ha dexado fuera en aquellas clausulas, *Cum Romana Ecclesia, &c.* Donde afirma el Pontifice ser sentimiento de la Iglesia Romana, el que la Virgen fue concebida en gracia, aunque no lo sea de algunos de la Religion Sagrada.

S. III.

DIYE: Que son tantos los inconvenientes, que la Religion experimenta en Madrid, Salamanca, y en las Ciudades, y Pueblos de la mayor parte del Reyno, que si V. Magestad se manda informar con el amor que tiene a su Reyno, y con el especial cariño con que siempre ha mirado a la Familia de Santo Domingo, no ay duda en que dará forma, en que nuestra Señora sea mas servida, la Republica no sea perturbada, y la Religion de Santo Domingo no sea tan ultrajada, &c.

Todo esto es cosa, que a penas te puede creer de Provincial, y Cathedratico, que habla en nombre de su Religion; porque sabe, que auiendo entendido V. Magestad los alborotos que dice, por el amor, y especial cariño que les tiene, ha dado *esta forma* de alabar a la Virgen, a la qual repugna con toda su Prouincia, como si *esta forma* fuera lo primero, la causa de los alborotos; y fuerá lo segundo menos honorifica a la Virgen, y fuerá lo tercero el mudarla a V. Magestad decoroso, y por consiguiente lo quarto, la forma, que auia tomado, era ilícita, imprudente, ó irreligiosa, ó que les pedía, ó mandaua celas, que contenian todo esto, a que su obediencia no podia rendirse, ni obligada de tanto amor, ni de tan especial cariño, como confiesa, antes propone el que busque medio para la paz de la Republica, y Religion de Santo Domingo, como quien entiende, que con *esta forma* no le es posible a la Republica la paz, ni a la Religion de Santo Domingo la quietud.

Y cierto, Señor, que deuiera en este Memorial dar a V. Magestad otro medio, y forma, supuesto, que iabe, que toma V. Magestad este como unico, pero a la verdad es caso imposible hallarse otro medio mas a propósito, mas facil, mas decoroso, mas ajustado al Breve, mas desfecho de los Pueblos, mas conveniente para todos los fines que le pretenden, porque segun San Agustin a los Donatistas: *Lo conveniente es, que siga la parte al todo, no el todo a la parte.* Y querer el Provincial (que es una parte) arriatar al todo tras si, ni V. Magestad lo puede permitir, ni él consegñar nada de esto que pretende, sino estarle en su intento, y tema: *Et sub specie pacis bellum meditatur, &c.*

Dize: Que deve tomarse forma, porque la Religion de Santo Domingo no sea tan ultrajada; que por lo que la Religion ha servido a nuestra Señora, promoviendo la devoción de sus santissimo Rosario, tan prouechoso al mundo, y por lo que la Doctrina del Angelico Doctor Santo Thomas siempre ha servido, y sirue a la Iglesia, es de temer, que el demonio, &c. Algunas cotas contienen estas pocas palabras, que piden mas examen, y ponderacion; pero al presente no podemos dexar de reconocer los servicios que ha hecho a la Virgen la Religion de Santo Domingo, en la devoción del Rosario; pero esto deuo hacer la Religion, y no deuo emitir la devoción de la Immaculada Concepción: *Quia hoc opportuit facere, et illud non omittere,* mucho menos impugnarla tan porfiadamente, y con tanto tesón, y por tantos años, y con modos tales, que apenas se hazen creibles; y es menester la autoridad de Pontifices, y Vniversidades, y procesos publicos para que sean creidos; de que aqui no ay razón para hacer especifica mencion, ni van de mas argumentos, que los que hallamos en las Bulas, de los daños que la Iglesia ha padecido, *occasione assertoris contrariae, mouida, y defendida de Religiosos de Santo Domingo.* Y auiendo los llorado los Pontifices todos, nunca se han mouido a compassion, y lastima los que porfianan, en que la Virgen tenia culpa. Y aunque es bien que todos se la tengan; pero si está en su mano la cura, tomela, que en ningun Medico se hallará mas bien cumplido lo que dixo Christo Señor nuestro:

Medice cura te ipsum. Diga lo que reza, y celebra, quando predica: Et salua sunt omnia.

La otra razon que añade a la deuocion del Rosario, dice: *Que el demonio, &c. Por lo que la Doctrina de Santo Thomas siempre ha servido, y sirve a la Iglesia, &c.* Cosa es esta, en que muestra el Prouincial su vltima resolucion, que es de mantener la Doctrina, que él piensa que es de Santo Thomas en este punto, y que el demonio les mueve la persecucion por esta Doctrina. Y se le pregunta, si el prouecho que ha hecho a la Iglesia el Angelico Doctor Santo Thomas con su Doctrina, lo refiere a esta del pecado original de la Virgen, y le entiende desta? Porque sino le entiende desta, no hace al proposito, antes en su daño; porque no entendiendole desta, la toma para esta, en contra della. Si le entiende, y refiere a esta en particular del pecado de la Virgen, que portia es suya, no se con que verdad puede decir, que la Iglesia ay a sentido fruto, y prouecho con esta Doctrina del pecado de la Virgen, que ha causado tantos escandalos, ofensas de Dios, alborotos, inquietudes, pendencias, y riñas en todos los Reynos, y en todos los siglos, de que dan testimonio los Annales de la Iglesia, y los Pontifices, y Bulas, a cuya causa está prohibida esta Doctrina, con todas las circunstancias, que puede una Doctrina mala, no condenada de heregia, ó pecado mortal, y quitada de la boca, y plumas de todos, y prohibidos quantos modos imaginables pudiere auer de manifestarla exteriormente, sea palabra, sea seña, sea silencio, sea qualquier genero de modo, como consta de la Bula: luego no puede referir a esta Doctrina del Angelico, el fruto de la Iglesia, sino es que llame a los escandalos, y ofensas de Dios, frutos, que no son de la Doctrina del Espiritu Santo, cuyos frutos quenta el Apostol, *paz, benignidad, &c.*

Y no dexa de espantar, que todavia porfien de llamarla Doctrina de Santo Thomas; porque como quiere que sea alabança del Santo, ser Autor de una Doctrina, a que no dà la Iglesia lugar, para que en algun modo imaginable se pronuncie? Una Doctrina no solo puesta debaxo del celemín; pero escondida a toda humana vista, y visto? Una Doctrina aborrecida de todos, ó casi todos los Catholicos. Una Doctrina q̄ no tiene lugar en ninguna parte del mundo, y que está cerca de una disencion contraria. Y quiere que esta Doctrina sea alabança del Santo, ó fructuosa en el pueblo Catholico; por lo qual en esta clausula no hemos conocido bastante su animo, y le remitimos a Dios.

§. IV.

Dize es de temer, que el demonio con capa de piedad, quiera desacreditar la Doctrina, y la Religion, y quitarles que prediquen, y enseñen, para que las malas Doctrinas crezcan, y los vicios no sean reprehendidos. Esta clausula, que es la vltima de sus discursos, es tan perjudicial, que no era posible el pensar cabria en razon el concebirla, menos el pronunciarla.

Dize, que con capa de piedad quiere el demonio desacreditar la Doctrina, y la Religion. Y se le pregunta, qual es la Doctrina, que con capa de piedad quiere el demonio desacreditar? Porque á sola esta Doctrina atribuye su descredito, y sola a la Sentencia pia han dicho Bandelo, y sus aliados, es capa de piedad, para la impiedad de celebrar a la Virgen concebida en gracia. Y es cosa dura, que el lenguaje de aquellos, y de aquellos tiempos, se halle oy en la boca, y pluma del Prouincial, quando el Pontifice está calificando esta piedad, no por capa de piedad, sino por Religion, Culto de Dios, y deuocion digna de alabança. Que quiere de zir: Que el demonio con capa de piedad, quiere desacreditar la Doctrina, y la Religion? Sino que Satanás transfigurado en Angel de luz, engaña con capa de piedad a la Iglesia, para desacreditar la Doctrina, y la Religion? Y que en esta causa la Iglesia no tiene piedad verdadera, sino capa de piedad, debaxo de la qual está encubierto el descredito de la Doctrina, y Religion? No deuío de dar peso a esta razon el Prouincial, y si le dio, y lo dice, como sus antepassados la dixerón; mal nos podremos persuadir su docilidad de animo, para que comience oy a tener por piedad verdadera, la que han tenido toda su vida por capa de piedad, con que se cubre el descredito de la Doctrina, y Religion.

Si llega a entender el Pontifice, que despues de su Breue, y los de sus antecessores, no ha hecho lugar el animo del Prouincial a la piedad, tan alabada en sus decretos, y que todavia la tiene por capa de piedad, para los engaños del demonio, echará tambien de ver, que el recurso que pide, para que su Santidad se lo mande: es mas que afectado, pues aun no ha llegado, despues de tanto mandato, y decreto de Pontifices, a tener esta por piedad, sino por capa del demonio para sus engaños.

Y nos diga agora, qual es el engaño del descredito de la Doctrina, y de la Religion, que con esta capa de piedad busca el demonio? Porque el de la Doctrina (si habla desta del pecado de la Virgen) no es la piedad, capa de su descredito, sino el Culto Sagrado, ni el demonio el que se cubre con esta capa, sino los Pontifices, que la declaran por piedad verdadera, y digna de todo el Culto, y obsequio, con que la accredita. La Religion, que con capa de piedad parece descredito, ya se vé que es la de Santo Domingo; pero si por opuesta a esta piedad parece descredito, la piedad no es capa de piedad, sino de Religion, Culto, Veneracion, y Oficio de la Virgen; mandado de los Pontifices, establecido de los Concilios; admitido de las Iglesias; celebrado en todo el Orbe Catholico: Pues con que animo llama a esta piedad, que ocasionó tu descredito capa de piedad, de que se vale el demonio, si es piedad, con que se yenera a Dios?

§. V.

Vltimamente añade: Que el demonio los quiere desacreditar, para que las malas doctrinas crezcan, y los vicios no sean reprehendidos. Estas palabras tienen mucha hondura, si se dijeren con aduertencia. Porque, si el demonio los quiere desacreditar, para que las malas doctrinas crezcan; se les pregunta, si entre las malas doctrinas, quenta esta de la Immaculada Concepcion? Porque si quenta esta entre ellas, bien se vé en quantas censuras incurre. Y que habla della, mas especialmente, que de otra alguna, se prueba; porque lo primero, el Memorial dado a V. Magestad todo es destra; y para que no los obliguen a alabarla, y por esta son los escandalos, que atribuyen al demonio para su descredito, y para qué las malas doctrinas crezcan; qual sino es esta; a cuyo crecimiento solamente puede seruir este descredito? Y es cosa rara, que todo su descredito, nacido de cooperar a este crecimiento, contrapesese a esta alabanza. Por tan mala doctrina la tiene, que atribuye su crecimiento al demonio; siendo assi, que su crecimiento está diciendo el Pontifice, que mouidos del Espíritu Santo lo pretendieron los Pontifices, y el Concilio.

Lo segundo, si otras malas doctrinas son las que crecen con este descredito, como les sufre el coraçon, que crezcan, y preualezcan, pudiendo a tan poca costa (como alabar á la Virgen Concebida en gracia) restaurar su credito, y estoruar ese crecimiento de malas doctrinas? Tanto pena el no alabar esta gracia de la Virgen, que a trueque de no alabarla, passará por el crecimiento de tantas malas doctrinas, y su infamia, pudo remediarlo todo con solo alabarla.

Lo tercero, ya se vé el daño que padecerá la Iglesia, en que los vicios no sean reprehendidos. Y a esto dize, que tira el demonio en estos escandalos, y descredito suyo; y todavía, aunque el fruto de la reprehension de los vicios es tan grande, y admirable, como se vé, y tan grato a Dios, y el daño de no reprehenderlos tan irreparable en la condenacion de las almas, todavía todo ese fruto, ni ese daño, que se puede conseguir, y embarazar, con solo alabar la gracia original de la Virgen: no pesa tanto en su juicio, como el bien que siente en no decir esta alabanza. Es posible, que aya audiò tal aprecio, y tal desprecio de frutos, y daños? Es posible, que sea mas la coita del decir esta alabanza, que la ganancia de todo lo dicho? Que sea mas la perdida que el provecho, en tanto, y de tanto peso, como manifiesta? Y que pudiendo quitarle al demonio tanta presa de la boca, poniendo esta alabanza en la suya, no quiera? A Dios dará la quenta quien assi lo juzga, y assi lo obra.

§. VI.

Hemos dilatado la respuesta de lo que dice (y es en si todo el Memorial) para dar fin a este papel, mostrando ha sido yna pura transgression de los Breves de Paulo V, Gregorio XV, y Alejandro VII, en lo que todos prohiben de no poderse escriuir, decir, ni manifestar de ningun modo el pecado de la Virgen; y mas que manifiesta contratiéction al Breve de Alejandro Septimo; en que prohíbe el poner en duda la Sentencia, Ficta, y Culto, diceste, y el indirecte, vel, alio quoniam ex cogitabili modo.

Lo primero, se prueba, porque todo el Memorial manifiesta el pecado de la Virgen, no solo como probable, pero como doctrina de Santo Thomas, aprobada por Christo Señor nuestro, Pontifices, y Concilios, en que dice quanto quiere con Bandolo, y Espina, y con Montesino, y otros,

si bien Montesono no vso de la aprobacion de Christo Señor nuestro , sino de otras de inferior credito, porque esta aprobacion se hallò despues , como lo prueba el *Nodus in dignitatem del Padre Frey Pedro de Alva.* Y es dura cosa, que para solo autorizar la doctrina de el pecado de la Virgen, se valgan de la aprobacion de Christo Señor Nuestro , con mayor empeño, que para otra alguna, y a essa causa todo el Memorial , que habla en esta conformidad, ha incurrido en las penas de los Breues de todos los Pontifices.

En las del Breue de nuestro muy Santo Padre *Alexandro Septimo*, ha incurrido de muchos modos. El primero, quando dice, que su opinion (que la Virgen tuvo pecado original) es probable, lo qual nunca puede dezir, y a essa causa no quiere acomodarse a opinion probable (que assi llama solo a la que hace Fiesta la Iglesia) y esto es todo su Memorial.

Lo segundo, en lo que dice, que es doctrina de *Santo Thomas*, que tampoco esto se puede decir, por mandar el Pontifice, que nadie trayga argumento contra la *Sentencia Pia*, que no le dexc disuelto; y el Provincial està tan lexos de deshazele, que en todo el Memorial no haze otra cosa, mas que esforzarlo, y fortificarlo.

Lo tercero, en lo que dice, que la llevó *Santo Thomas*, porque en su tiempo se juzgaua conforme a la Sagrada Escritura, y comun de los Santos. Esta proposicion obligó con otras al Tribunal Supremo de la Santa Inquisicion a prohibir el *Curso Theologico Salmanticense de los Carmelitas Descalzos*, aun antes de salir este Breue ; pues que seria oy con la Bula de *Alexandro Septimo*, que cierra todo camino de respiracion a la opinion de la culpa? Es pues contrauencion, porque afirma auer sido en tiempo de *Santo Thomas* la comun, y que se juzgaua conforme a la Sagrada Escritura. Esta clausula es perjudicial; asi porque es agravio de la Sagrada Escritura, y del Espiritu Santo, el dezir, que en su Iglesia era conforme a la verdad el pecado de la Virgen, en el sentir comun de los Santos, y de la Sagrada Escritura: siendo asì, que es doctrina, que ni se puede predicar, ni dezir; Pues como pudo ser doctrina del Espiritu Santo, lo que no se puede enseñar è ni pudieron los Padres de la Iglesia pensar lo, siendo alumbrados del Espiritu Santo. Y a esta causa auian de ser alumbrados de la verdad, por lo qual dezir, que fue comun de los Santos, es dezir, que lo es oy: pues los Santos no han mudado desde entonces acá su parecer, ni los Pontifices huuieron mandado no predicar Doctrina, que fuera comun de los Santos, sin grauissima injuria dellos, y del Espiritu Santo, por tener tanta fuerza siempre en la Iglesia la Doctrina comun de los Santos, que no es licito apartarse della. Y a la verdad, el Provincial parece , que esto quiere persuadir en su Memorial, para que todos entiendan, que la Iglesia yeria , y él acierta con la comun de los Santos, y la Sagrada Escritura, y que todo es falso, Culto, Sentencia , y Fiesta; y digo de censura el Breue, que se opone a la comun de los Santos, y à la Sagrada Escritura. Ya esta causa, el *Maestro Espina*, que lo fue del Sacro Palacio, enseñó al Provincial, y a otros de su dictamen, y dixo fallamente, que *Sisto IV.* en la Bula que dió sobre este Miterio, en que intruyo la Fiesta, auia incurrida en crimen de heregia material , y iussi facta fido deposito de Dios del Pontificado. Casi esto mismo dixo el *Monstro*, *Maestro del Sacro Palacio*, quando dixo, que los Pontifices persueran en el mandato del silencio , siendo sentencia de los Padres, y de la Sagrada Escritura, la del pecado de la Virgen, juzgaren auia llegado el tiempo, en que obedire oportet Deo magis, quam hominibus. Y si el Provincial pretende esto en el Memorial, en que se escusa de la ejecucion del Breue, y obediencia, no lo sabemos: el argumento es el mesmo, pero tan falso aora, como entonces , donde los Padres no disputaron este punto, ni se hallará uno solo, que diga, que la Virgen en el primer instante de su creación, y infusión en el cuerpo, tuvo culpa original, como oy lo pruebā muchos, y graues Autores. Vea fe *Egidio Lusitano*.

Lo quarto, tampoco puede decir, sin contrauencion a la Bula, que la opinion del pecado de la Virgen era tan recibida, que el *Satil Doctor Scoto*, de la Orden de San Francisco , dice ser entonces la comun. Porque este argumento (que es tambien ab autoritate) no puede ser traído para ningun caso, sin desvirtuarle, porque el Pontifice no permite , que algun argumento (con que se ponga en duda, Fiesta, Culto, ó Sentencia) quede en pie. Y a la verdad, que argumento es descaminado, porque no trataban entonces esta question , que sienten , del primer instante, aquellos de quienes habla Scoto , de que haze demonstracion en el Sol de la Verdad el Padre Fr. y Pedro de Alva y Alzaga ; pues de toda la antiguedad (fueron de

24 la Religion de Santo Domingo) no son doze los Autores de la opinion del pecado. Y es esta cosa terrible; que despues que el Prouincial viò este libro , y la Inquisicion le quito a él los quadernos, q escriuia en fauor de la opinion del pecado de la Virgen, tenga alienato para pronunciar proposiciones prohibidas, ajenas de verdad, y de razon.

Lo quinto, tambien es contrauencion lo que añade: Que el Serafico Doctor San Buenaventura, Doctor de la Santa Iglesia, y Cardenal, y General de la misma Religion de San Francisco, dice, que ni duec, ni ha oido dezir, que hasta su tiempo nadie enseñase lo contrario. Esta clausula es injuriosa a la Iglesia, que celebra vna Fiesta, Culto, y Sentencia, de que tal testimonio da San Buenaventura su Cardenal contra ella, que a este fin la trae el Prouincial , y para desengañar a la Iglesia, con la luz de San Buenaventura, su Doctor, del yerro en que está, y ha estado todo el tiempo q ha cerrado los oidos a la opinion del pecado , y tapado las bocas a los Predicadores, para que no lo puedan decir. Porque sino es para este fin, a que propuso lo dice en su Memorial, y se vale destas palabras para su inobedencia , sino para dezir, que la fuerza que deuan hazer entonces, deuen aora : siendo asì , que ni entonces, ni aora, ay, ni huuo tal cosa? Vease lo alegado en el Concilio Basiliense por Turrecremata, y Juan de Segovia, y se hallará en los Autores, quan fallamente se dice esto: y vease, si el Concilio de Trento auia de dar el Decreto fauorable, confirmando las Bulas de Sixto, si fuera verdad, ó fiziera al caso lo que dice. Y no ay que admirar deste genero de argumentos, porque están en la Cartilla de Bandelo al pie de la letra, y el Prouincial no parece ha visto nada delo escrito despues ecà, que se pudiera sospechar el animo, y ajustar al sentir de la Iglesia Catholica, conformádose con su costumbre, y rindiendo su juicio a su authoridad , que es lo que le enseña Santo Thomas, como arriba diximos.

Lo sexto, tampoco ha podido decir, sin contrauencion a la Bula: Que por estos , y otros fundamentos Santo Thomas se inclinó a esta opinion, y le han seguido sus Discípulos, que muchos de ellos son Santos, y Doctores, y Prelados, y Maestros, &c. Todo este argumento es del Cursus Salmanticensis de Carmelitas Descalzos, dicho arriba, y prohibido por la Inquisicion, y estal so, è injusto; porque ni fueron fundamentos a Santo Thomas, ni a Discípulos suyos, que lo facassen dèl, porque no se hallará en el Santo en la quaß. 27. articul. 3. que es de la 3. parte, donde trata este punto, articulo alguno donde ponga estos fundamentos para su sentir. Ni ay que admirar, que de lo antiguo le hable asì, quando del Breue, que tenemos, le habla , y ha hablado, como vemos. Pero quando le dieramos , que este argumento mouió a Santo Thomas entonces, no podia mover oy à ningun Discípulo luyo , como ni a otras Sentencias, que el tiempo, ó uso de la Iglesia, ó Decretos de Pontifices han mudado en lo contrario (como en los votos simples de Religiosos, y muerte julta del Clerigo, de q diximos arriba) de la qual Sentencia, dice Cayetano, que si despues de condenada , viviera el Santo, no la llevara: Quod si hac lex existisset tempore Sancti Thomae, non scripsisset hanc, en la 2.2.q.6.4. artic. 3. ad 3. Y a esta causa el valerde oy destos argumentos para no obedecer, es protestar, no solo en su animo, sino tambien clara, y exteriormente , que tienen oy el mismo vigor, y fuerza, que siempre pudieran tener, no obstante todo lo obrado contra ellos por el Còcilico, Iglesia, y Pontifices. Y se vé la sinceridad del Prouincial, en auer cogido tanto fallo para su defensa, que oy no puede seruirle de escudo , para que no reciba el golpe de la obediencia, ni el de la pena que merece, por auer contrauenido en todo el Memorial directe , y indirecte a los dichos Breues, como dèl consta.

Lo septimo, tampoco ha podido decir, sin contrauencion manifiesta , todo lo que notamos en el §. antecedente de la Doctrina, su persecucion, mouida por el demonio, con capa de piedad, para que no predicando, crezcan las malas doctrinas, y no se reprehendan los vicios. Todo lo qual, como allí apuntamos, es una pura manifestacion, no solo del pecado de la Virgen, pero del concepto, que explica, contra el Culto, Fiesta, y Sentencia, y sus objetos , porque a la piedad verdadera de la Iglesia , de casi todos los Catholicos, llama capa de piedad , y capa de que se sirve el demonio, para crecimiento de su descredito , y de malas Doctrinas. Y si esto se dice de la piedad, tan encomendada , alabada , y favorecida , y mandada predicar, y celebrar de los Pontifices ; que se dirá de la que no tiene recomendacion en su favor? Y es cosa terrible, que todas estas recomendaciones , y aprobaciones no le ayan bañado a la piedad, para no incurrir en la censura , de que no es piedad, sino capa de piedad, con que se visto el demonio. Quando se vale de aprobaciones de menos autho-

ridad, ò de ninguna, para la Doctrina que quiere vestir con capa de verdad, siendo falsedad la Doctrina contraria, que apoya, y que defiende contra el Breue?

Y ultimamente, el Provincial con aver puestlo precepto a sus subditos, de que no digan dicha alabanza a la Virgen, y que si a dezirla les obligaren, dexen los Sermones, ha contraeuuido tambien al Breue; porque en el precepto manifiestamente pone en duda la Fiesta, Culto, y Sentencia. Y demas a mas se opone a la publicacion, que de todo esto manda el Pontifice se haga en toda la Iglesia; y a esta causa rehusar los Sermones de la Concepcion Immaculada, y su alabanza, es hacer resistencia al Breue, y con ella manifestar su sentir contrario, injurioso a la Bula, y al Pontifice, y a toda la Iglesia, que celebra la gracia original de la Virgen: con que el precepto, y retiro de los Sermones, es nucuo motivo de los escandalos, que ha referido; y a esta causa manifiesto testimonio, de que assi con el precepto, como con el retirarse del Pulpito, manifiestan quan alto credito tiene en su coraçon la opinion del pecado, a cuyo apoyo sirue con el dicho precepto, y con dar a entender a todo el mundo, que montan menos todos los daños, que sienten aora en su Religion, y ha sentido, y llorado la Iglesia por muchos siglos, que es el prouecho del predicar, que la Virgen fue concebida en gracia, ó alabarla concebida en ella. Y vea si puede aver oposicion directa, ó indirecta al Breue, mas fuerte que esta? Por ella solo ha incurrido en todas las penas, que en su Bula pone *Alexandro Septimo* Pontifice, a quien deue en esta Bula la paz toda la Republica Christiana, y Catholica.

Esto es, Señor, lo que brevemente se ha podido ofrecer que representar a V. M. a cerca del Memorial del Prouincial, en que verá V. M. la justificacion de su Real mandato, las efusas inutiles, friuolas, falsas, y perjudiciales a los fines de los Pontifices, Decretos, y Constituciones suyas, al deseo justissimo, y santissimo de V. M. y de casi todos los Catholicos, opuestas a la paz, y quietud de las Republicas, ocasion nueva de nuevos escandalos, y ofensas de Dios, a que V. M. con su Real Decreto ocurre, como Principe Catholico, siendo el unico medio que V. M. deue romar, porque es el unicamente deseado de todas las Iglesias de Espana, y Reynos de su Corona.

Postrado a los Reales pies de V. M.

Besa su mano, su mas humilde
Capellan, y criado.

*Juan Euerardo Nidhardo,
de la Compañia de Iesus.*

Hæc omnia sub correctione Sanctæ Romanæ
Ecclesiæ.

Acabose de imprimir esta Respuesta la segunda vez, en Madrid a ocho de Enero de mil y seiscientos y seuentay tres años, Con licencia de los Señores de la Junta de la Concepcion.

1970.1